



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL DE RÍOS Y VERTIENTES, Y LA VULNERACIÓN
DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA
NATURALEZA”**

AUTOR

OCHOA BAQUEZEA MANUEL SALVADOR

DIRECTOR DE TESIS

Ab. EDISON FUENTES YÁNEZ MSc.

QUEVEDO– ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS

Presente a Decano como requisito previo a la obtención de título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Aprobado:

Ab. Eliceo Ramirez Chávez Msc

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS

Ab. Agustin Campuzano Msc

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS

Ab. Victor Hugo Bayas Vaca Msc

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS

QUEVEDO – ECUADOR

AÑO 2015

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

INFORME DEL DIRECTOR

Ab. Edison Fuentes Yáñez Msc-, Director de Tesis, certifico:

Que el señor Ochoa Baquezea Manuel Salvador, Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ha realizado la investigación titulada **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE RÍOS Y VERTIENTES Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA”**, bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Quevedo, a 10 de Marzo del 2015

DIRECTOR DE TESIS

Ab. Edison Fuentes Yáñez, MSc.

DEDICATORIA

Primeramente a Dios sobre todas las cosas, por la vida, la salud, conocimientos e inteligencia y fuerza necesaria para seguir adelante, y por permitirme la culminación de un objetivo trazado.

A mi esposa Sra. Virginia Teresa Aspiazu Coello por su apoyo incondicional y amor infinito.

A mis hijos, Maritza, Martha, Susan, Yenny, Virginia, Luis, Franklin, Orlando, Kleber Jaime, por ser los pilares y la razón de mi vida, que Dios me los bendiga hoy mañana y siempre.

Ochoa Baquezea Manuel Salvador

AUTOR

AGRADECIMIENTO

A mi Director Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc, por su enseñanza y guía para terminar con éxito esta tesis.

Al Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc, Decano de la Facultad de Derecho de la UTEQ, quien con su amistad, comprensión y enseñanzas, supo guiarme para ser un profesional del derecho.

A mis maestros docentes, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, quienes con su saber, capacidad y experiencias aportaron para el forjamiento y consecución de un logro profesional.

Ochoa Baquezea Manuel Salvador
AUTOR

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

OCHOA BAQUEZEA MANUEL SALVADOR, en calidad de autor del actual trabajo de Tesis, realizada sobre el tema, “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE RIOS Y VERTIENTES Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA**”.

Con la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, para que haga uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de ellos con fines estrictamente académicos o de investigación para beneficio de los educandos y la sociedad en sí.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Quevedo, 21 de Febrero del 2015

.....

OCHOA BAQUEZEA MANUEL SALVADOR

C.C. 120074792-9

ÍNDICE GENERAL

CARATULA	i
INFORME DEL DIRECTOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL	vi
RESUMEN EJECUTIVO	xi
Executive Summary	xii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA	1
1.1 Introducción	1
1.2 Problematización.....	2
1.2.1 Formulación del Problema.....	4
1.2.2. Delimitación del problema.....	4
1.2.3 Justificación	5
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. General.....	5
1.4. Hipótesis.....	6
1.5. Variables.....	6
1.5.1 Variable Independiente	6
1.5.2 Variable Dependiente	6
1.6. Recursos	6
1.6.1. Humanos	6
1.6.2. Materiales	7
1.6.3 Presupuesto.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de tema de la Investigación.....	8
2.2. Fundamentación	12
2.2.1. Doctrina	12
2.2.1.1. El medio ambiente	12
2.2.1.3. Características de los derechos fundamentales	26
2.2.1.4. Clasificación de los derechos humanos	27

2.2.1.5. Derechos absolutos y relativos	27
2.2.1.6. Fuentes básicas de los derechos esenciales	28
2.2.1.7. El Estado frente a los derechos fundamentales de la persona.....	28
2.2.1.8. El medio ambiente en el procesamiento legal	29
2.2.1.9. La conservación del medio ambiente como un bien jurídico.....	31
2.2.1.10. La responsabilidad civil	32
2.2.1.11. Presencia de la culpa en el cometimiento de los actos dañosos	33
2.2.1.12. Responsabilidad Civil Contractual	34
2.2.1.13. Responsabilidad Civil Extracontractual	35
2.2.1.14. Derecho y reparación de daños	36
2.2.1.15. Derechos de la naturaleza	37
2.2.1.15.1. Derecho Ambiental.....	37
2.2.1.16. El delito	38
2.2.1.16.1. Acto jurídico	39
2.2.1.17. Las penas peculiares del delito	40
2.2.1.18. Responsabilidad Administrativa	41
2.2.2. La Contaminación de las aguas	42
2.2.2.1. Influencia del hombre en la contaminación de las aguas.	42
2.2.2.2. Causas de la contaminación hídrica.....	44
2.2.2.3. Políticas ambientales	45
2.2.2.4. Instrumentos de la política ambiental	46
2.2.2.5. Problemas de la política ambiental.....	47
2.2.2.5.1. Problemas de un sector político con resultados a largo plazo	47
2.2.2.5.2. Problemas de una política multinivel	48
2.2.2.6. Medio Ambientes	48
2.2.2.6.1. Origen etimológico	49
2.2.2.6.2. Ambiente sano y ecológico	50
2.2.2.7. Contaminación ambiental.....	51
2.2.2.8. La contaminación, un grave problema para todos los países del mundo.	52
2.2.2.9. Contaminación humana	53
2.2.2.10. Contaminación del agua	54
2.2.2.11. Contaminación por consumismo	55
2.2.2.12. Contaminación por fitosanitarios	56

2.2.2.13. Aguas residuales	57
2.2.2.14. Contaminación del aire	57
2.2.2.15. Contaminantes atmosféricos primarios y secundarios.....	58
2.2.2.16. Principales tipos de contaminantes del aire.....	59
2.2.2.16.1. Monóxido de carbono.....	60
2.2.2.16.3. Monóxido de nitrógeno.....	61
2.2.2.17. Algunos contaminantes provienen de fuentes naturales	63
2.2.2.17.1. Efectos nocivos para la salud.....	64
2.2.2.19. Plaguicidas y pesticidas	66
2.2.2.19.2. Fungicidas	67
2.2.2.20. Actividad minera.....	68
2.2.2.21. Deforestación.....	69
2.2.2.21.1. Incendios forestales	70
2.2.2. Jurisprudencia	70
2.2.3. Legislación.....	72
2.2.3.1. La Constitución de la República del Ecuador	72
2.2.3.7. Responsabilidad administrativa.....	82
2.2.3.9. Ley de Gestión Ambiental	86
2.2.3.10.1. Derecho Comparado.....	88
2.2.3.10.3. Ley del Medio ambiente Bolivia.....	89
3.2. Diseño de la Investigación	93
3.3. Población y Muestra	94
3.3.1. Población.....	94
3.3.2 Muestra.	94
3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....	95
3.4.1. Encuesta.....	95
3.4.2. Entrevista.....	95
3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	96
CAPÍTULO IV	97
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	97
4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	97
4.1.1. Encuesta a los moradores del cantón La Maná	97

4.1.2 Entrevista al Jefe del Departamento del Medio Ambiente el GAD Municipal del Cantón la Maná.....	110
4.2. Comprobación de la Hipótesis	114
4.3. Reporte de la Investigación.....	114
5.1 Conclusiones	115
5.2 Recomendaciones	116
CAPÍTULO VI	117
LA PROPUESTA	117
6.1. Título I.....	117
6.2. Antecedentes.....	117
6.3. Justificación	117
6.4. Objetivos.....	118
6.4.1. General.....	118
6.4.2. Específicos	118
6.5. Descripción de la propuesta.....	119
6.5.1. Desarrollo	119
6.6 Beneficiarios	123
6.7. Impacto social.....	124
6.8BIBLIOGRAFIA.....	126

Anexos

RESUMEN EJECUTIVO

La presente Tesis de investigación jurídica, cuyo tema es: “Sanciones administrativa por contaminación ambiental de ríos y vertientes y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza”, tiene como objetivo principal la reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, cuyo fin es proteger los derechos constitucionales de la naturaleza.

La Investigación jurídica está estructurada en seis capítulos.

En el **PRIMER CAPÍTULO**, se realizó el análisis del problema, donde se puntualizó algunos campos problemáticos que están incidiendo en el deterioro de la naturaleza. Además se realizó la justificación, se formularon los objetivos y la hipótesis de la investigación.

El **SEGUNDO CAPÍTULO**, hace referencia al marco teórico, en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico.

El **TERCER CAPÍTULO** describe la metodología utilizada en la investigación que nos ocupa; los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras, y las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

El **CUARTO CAPÍTULO**, se comprueba la hipótesis a través de los resultados de la investigación obtenidos mediante entrevistas a autoridades competentes con sede en La Maná, las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional.

El **QUINTO CAPÍTULO** describe las conclusiones y recomendaciones. Finalmente el

SEXTO CAPÍTULO, aborda la Propuesta, de reforma jurídica al Art. 44 de la Ley de Codificación de Gestión Ambiental.

Executive Summary

The present research on the theme: Administrative Sanctions for pollution of rivers and springs and the violation of the constitutional rights of nature. Therefore the main objective of this work is achieved through an amendment to Article 44 of the codification of the law of environmental management to protect the constitutional rights of free evil nature.

This legal research is organized into six chapters.

In the first chapter, the main part for understanding the problem and the effect was treated, it was necessary to hypothesize that the solution to the problem was in compliance with the research hypothesis. The second chapter refers to the theoretical framework, aspects: historical, doctrinal and legal. In the third chapter the methodology used in the research described in point; methods applied, types of research, population, sample techniques and instruments used in data collection. In the fourth chapter the hypothesis is tested through the research findings obtained by interviewing authorities located La Mana, plus surveys of lawyers in free practice, you know as they are violated without any regard to the rights of citizens by pollution of the environment by administrative officials. The fifth chapter describes the conclusions and recommendations. CHAPTER SIX finally talks about the proposal, objectives, description of the 'proposal, beneficiaries and social impact, etc.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Introducción

La contaminación ambiental constituye uno de los problemas más críticos en el mundo, y es por ello que ha surgido la necesidad de la toma de conciencia en la búsqueda de alternativas de solución. En esta investigación se tratará lo relacionado con los agentes contaminantes, con el fin de crear respeto que favorezcan un cambio de actitud frente al problema, y en lo posible desarrollar actividades de responsabilidad con el medio ambiente. Como lo determina la norma constitucional, los Derechos Humanos y Convenios Internacionales. Entendemos que el medio ambiente es importante, ya que es nuestra habita y sin el somos indefensos ya que dependemos, de todo aquello que nos rodea y que debemos cuidar para mantener limpio nuestras fuentes, ríos y vertientes como lo establece el convenio de Estocolmo, firmado en Rio de Janeiro.

El espacio en el cual coexisten todos los seres vivos, hoy está amenazado por el descuido de las autoridades de turno que permiten que se suscite irregularidades al eco sistema. Por el afán de superación de los seres humanos, el buscar la comodidad en todos los sentidos, y la creación de innovaciones tecnológicas e industriales, ha llevado a que la calidad de vida, el agua, la flora, fauna y el aire que nos mantiene con vida, se encuentren vulnerable ante la contaminación ambiental. Hay varias maneras de disminuir el deterioro ambiental, por ejemplo: no usar pesticidas o aerosoles que afectan al aire, evitar fumigaciones aéreas entre otras. Definitivamente el hombre daña a la naturaleza y es él mismo quien tiene la obligación de evitar mayor contaminación. Es muy evidente su participación en la misma y aunque en este momento no afecte tan directamente, es imposible pensar en las generaciones próximas. Las cuales están amenazadas por el foco de contaminación ambiental,

quedando vulnerable ante la realidad actual, sin ser culpables de dichos errores.

La no aplicación de la norma Constitucional, permite que se susciten todo tipo de contaminación ambiental en ríos y vertientes por agentes químicos se ha convertido en uno de los problemas ambientales más graves del siglo XX. La contaminación química de los ríos y vertientes se divide en dos grandes grupos: contaminación puntual y no puntual. La primera, procede de fuentes identificables, como fincas o haciendas que conectan tubos de desagües de aguas residuales. La no puntual, es aquella cuyo origen no puede identificarse con precisión, como las escorrentías de la agricultura o los desagües, las filtraciones de fosas sépticas o depuradoras. Cada año mueren unos 10 millones de personas en el mundo por beber agua contaminada con microorganismo, productos químicos, residuos industriales y de otros tipos, o aguas residuales. Estas materias deterioran la calidad del agua y hacen inútil para los usos pretendidos.

1.2.Problematización

La Contaminación del agua y su impacto ambiental tiene consecuencias en la salud de las personas, por lo que paso a analizar algunos de sus campos problemáticos:

La contaminación ambiental en los ríos y esteros afecta la salud de los seres humanos .Las Aguas residuales, los residuos industriales y otros, son materias que perjudican la calidad del agua, de tal forma que la hacen inútil para muchos de los usos que se llevan a cabo diariamente.

La disponibilidad del agua para el consumo humano y sus diferentes usos de producción se agrava por el grado de contaminación de los ríos, por las actividades de desagüe de tubos ocultos conectados de chancheras, ganaderías productos químicos que arrojan a las cuencas hidráulicas que

se dan a nivel nacional, por lo que afecta a la sociedad en general, la disminución del recurso hídrico es generada por el cambio climático que en los últimos cuarenta años han causado la pérdida de más del veinte por ciento de la superficie de los glaciares y una disminución del veinte por ciento del caudal del río Amazonas y del mar en general.

Los ríos Machángara, Guayabamba, Esmeralda y Guayas en Ecuador tienen tramos declarados biológicamente muertos, según un estudio difundido.

El Ecuador ocupa un territorio de 256.370 kilómetros cuadrados con una infinita riqueza en recursos naturales y una amplia biodiversidad que es admirada en el ámbito mundial, pero la contaminación de sus ríos y vertientes está destruyendo la biodiversidad, cuatro ríos están severamente contaminados según un estudio de la organización OXFAM internacional y que son los ríos Machángara, Guayabamba, Esmeralda y Guayas, están contaminados y algunos de ellos tienen tramos declarados biológicamente muertos, la contaminación son causadas de las empresas petrolera y mineras que arrojan metales pesados y químicos a las cuencas hídricas trabajan a tejas abiertas explotando agua subterráneas en las cabeceras de la cuenca y de esta forma afectan a las comunidades aledañas.

La disminución de la calidad del agua se debe a la presencia de hidrocarburos por el lavado de automotores en las orillas del río, también por la presencia de basura que es arrojada por los habitantes del sector, provocando de esta manera la alteración de los componentes del agua. A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 27 textualmente dice. “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza: La Ley de Gestión Ambiental en el Título VI declara que las personas naturales jurídicas o los grupos humanos tendrán acción pública podrán denunciar la violación de las normas ambientales.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua .Art.3 Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de recurso hídrico uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación en sus distintas fases, formas y estado físico, a fin de garantizar el Sumakkawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

Por lo puntualizado, resulta imperativo promover investigaciones y estudios que conlleven a disminuir los niveles de contaminación del agua de los ríos y vertientes.

1.2.1 Formulación del Problema

¿De qué manera incide la falta de una norma jurídica que sancione administrativamente a las personas naturales que contaminen los ríos y vertientes?.

1.2.2. Delimitación del problema

Contaminación de ríos y vertientes del Ecuador

Campo de acción: Codificación de la Ley de Gestión Ambiental

Objetivo de estudio: Sanciones administrativas por contaminación ambiental

Lugar: Cantón La Maná

Tiempo: Año 2014

1.2.3 Justificación

La contaminación es uno de los principales problemas que afectan al mundo entero. Nadie está fuera de su alcance, ya que todos vivimos en el mismo planeta, y lo que uno haga nos afecta a todos.

La contaminación no respeta edad, sexo, religión o posición social, aunque esto último es ligeramente determinante en cuanto al grado de contaminación que llega a cada hogar. Debido a que éste es un problema verdaderamente serio y que nos perjudica a todos; se ha decidido elegir este tema, con el fin de investigar su incidencia en la contaminación del medio ambiente, de ahí la Importancia de esta investigación.

Se considera que los beneficiarios de esta investigación, son todas las personas que utilizan el recurso hídrico del cantón La Maná y las zonas de influencia. De igual manera, la aplicación de la propuesta que se determina al final de la Tesis Jurídica, tendrá una trascendencia social, pues al aceptarse la propuesta de reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, se garantizarán los derechos del agua, evitando su contaminación en cuanto a su factibilidad, la investigación contó con el apoyo de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, de los docentes de la Facultad de Derecho inmersa en la problemática, la cooperación de compañeros de nuestra especialidad, además se contó con recursos materiales, financieros y de autogestión, con lo cuales fue posible realizar la investigación.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Fundamentar jurídicamente una norma que establezca sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que contaminen los ríos y vertientes, a fin de proteger los derechos de la naturaleza.

1.3.2. Específicos

*Analizar la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, para reflexión respecto a las sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que contaminen el agua de ríos y vertientes.

*Realizar un estudio de derecho comparado entre las legislaciones de países de la región sobre este tema.

*Plantear una reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental. Para establecer sanciones económicas rigurosas a quienes contaminen el agua de ríos y vertientes a fin de precautelar los derechos de la naturaleza.

1.4. Hipótesis

La reforma al Art. 44 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, garantizará el respeto a los derechos a la naturaleza y el buen vivir.

1.5. Variables

1.5.1 Variable Independiente

La reforma al Art. 44 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental

1.5.2 Variable Dependiente

Garantizará el respeto a los derechos a la naturaleza y el buen vivir

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Moradores del Cantón La Maná

Personal Docentes de la UTEQ

Profesionales en Derecho

Funcionarios del Medio Ambiente

Doctores del Área de Salud del Cantón La Maná

Compañeros estudiantes de la UTEQ

Encuestadores

1.6.2. Materiales

Computadora, USB, resmas, CD, carpetas, agenda, internet, movilización, cartuchos, tarjeta prepago celular, alimentación, lápiz, bolígrafos, anillado, empastado.

1.6.3 Presupuesto

Los Costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas papel bond (3)	\$3,75	\$18,75
10	CD (5 u.)	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Movilización	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos (2 u.)	\$18,00	\$ 36,00
8	Tarjeta Celular(6 u.)	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación diaria	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápiz (2 u)	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos (2 u.)	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado (8 u.)	\$ 8,00	\$ 64,00
SUBTOTAL			\$ 715,90
IMPREVISTOS 5 %			\$ 35,80
TOTAL			\$ 751,70

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de tema de la Investigación

Semental Franco señala que: “El Derecho Ambiental propiamente dicho, “surge a mediados de los años mil novecientos sesenta como un derecho de prevención, mediante la promulgación de una ley específica en los Estados Unidos”⁶⁹, ley que fuera expedida a modo de una norma de política ambiental nacional, (ya citada en el capítulo anterior) encaminada a la protección del medio ambiente, su finalidad fue la de prevenir los impactos ambientales negativos dentro de su jurisdicción. Los impactos a los que hace alusión dicha ley son principalmente relacionados con la contaminación pero también considera aspectos sociales, estéticos y otros de naturaleza socio-económica, sin embargo esto no significa que en otras legislaciones no hayan existido normativas específicas que hoy puedan ser consideradas como normas medio ambientales de protección. Lógicamente, los aspectos socio-económicos diversos que se tomaban en consideración en las declaraciones de impacto ambiental, fueron considerados principalmente como una consecuencia directa de la contaminación producida. El tema contaminación todavía ocupa un lugar de máxima relevancia en el Derecho Ambiental de los diferentes países”¹

En los manuales y obras esquemáticas que existen sobre el Derecho Ambiental, se privilegia el estudio de la contaminación y de la protección de los llamados patrimonios.

El libro de Findley y Farber, tratadistas ambientales norteamericanos, esquematizan al “derecho ambiental contrayendo los estudios de contaminación y luego a los de preservación de áreas naturales,

¹ SIMENTAL FRANCO, Víctor. “Derecho Ambiental”. Edición Limusa. México. 2010

incluyendo actividades de desarrollo en áreas privadas, aguas costeras, tierras públicas y especies en peligro de extinción”²

El trabajo de Morand Deviller, tratadista francés, “empieza con la protección de los patrimonios natural y cultural incluyendo los aspectos arquitectónicos y urbanos, el resto de la obra se ocupa de las contaminaciones y los perjuicios ambientales”³

En lo que se refiere a la legislación ecuatoriana, la primera ley promulgada sobre esta rama de Derecho, se denominó Ley de Prevención y Control de la Contaminación de 1976, reformada el 10 de septiembre del 2004, cuyo título es por demás decidor, esto sin embargo de lo que, existieron una serie de leyes anteriores, cuya denominación no implica necesariamente asuntos medio ambientales, existieron además, algunos tratados internacionales relativos a las protecciones de ciertas zonas, que en algún momento fueron consideradas como zonas de importancia ya sea turística, de protección de flora o fauna que de alguna forma son importantes para el tratadista internacional, tal es el caso del la “Convención para la Protección de la Flora y Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América” de 1940.

Si consideramos que la legislación ambiental es el conjunto de normas contenidas en: la Constitución de la Republica, convenios internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, decretos, ordenanzas, acuerdos ministeriales, resoluciones, estatutos y más normas; resulta que en el caso de nuestro país, existe un sinnúmero de normas que resultaría una tarea titánica una compilación.

Empezando por la Constitución de la Republica, que dictamina y norma de forma general el deber y la obligación del Estado de brindar a sus habitantes un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para un

² FINDLEY Y FARBER. “Environmental Law”. USA. 1989

³ DEVILLIER, Morand. “Le droit à un environnement” Francia. 1972

desarrollo adecuado, otorgando a la Pacha Mama la calidad de sujeto de derecho, hasta la última norma establecida en algún plan de manejo seccional, municipal o cantonal para una rama específica de producción de un recurso natural o proceso productivo, todas son normas que dentro de una compilación podría considerarse como la legislación ambiental, más, esto implicaría una serie muy grande de regulaciones cuya aplicación se vería diferenciada desde un número total de habitantes de la República, a unos pocos interesados en un específico trabajo dentro de una circunscripción territorial de carácter cantonal.

La legislación ambiental vigente abarca aspectos relacionados con la contaminación, el manejo de recursos naturales, la protección y gestión ambiental, la biodiversidad, y el desarrollo general y connota una dimensión horizontal y vertical a la vez de la que no escapa ninguna actividad privada o pública. Existen además, como ya lo he mencionado anteriormente, legislaciones de carácter sectorial que de toda forma regulan la administración y manejo de recursos naturales renovables y no renovables.

A lo largo del siglo XX, el hombre ha venido cada vez con más ímpetu logrando acrecentar sus ganancias económicas a través de muchas veces negocios "lícitos", pero en la mayor parte de las ocasiones, sin considerar su impacto en la naturaleza, es así como las ampliaciones de los cultivos agrícolas en cuanto a superficie han traídos como consecuencia que se talen bosques primarios a fin de tener la superficie de terreno necesaria para un desarrollo agrícola, introduciendo en el sector de especies ajenas al entorno y talando aquella vegetación propia de la zona, esto en sí ya es un problema de deforestación.

Por otro lado, el uso de químicos para el mejor desarrollo de la agricultura sin considerar que algunos de aquellos productos eran nocivos para el ambiente, tal es el caso de los plaguicidas y pesticidas que actualmente son ahora recientemente considerados como de etiqueta roja y no aptos para ser utilizados, desgraciadamente, en países tercermundistas,

inclusive en algunos del segundo y primer mundo, los agricultores inconscientes de esos hechos siguen utilizando dichos químicos nocivos en sus cultivos. El uso indiscriminado de estos elementos en los procesos agrícolas trae como consecuencia deforestación, desertificación, contaminación y desaparición de especies animales y vegetales, es decir, un verdadero atentado contra la naturaleza, y no en pocas ocasiones contra el hombre, sin embargo, para muchos de los interesados en las actividades agrícolas, su único fin es el de mejorar su producción-ingreso económico sin considerar lo nocivo que resulta para la tierra y el hombre la utilización de químicos considerados recién ahora como no aptos para el uso, pero que sin embargo han venido siendo utilizados por muchos años con las consecuencias nefastas mencionadas.

Este desarrollo tecnológico trajo como consecuencia el incremento de producción buscado y en algunos casos incluso los ha sobrepasado, sin embargo causó una fuerte alteración de las relaciones con el ambiente puesto que la producción ambiental está presionada por un sistema económico basado en la capitalización de la productividad. La acción humana ha modificado los diferentes ecosistemas alrededor del mundo y aún más ha destruido los sistemas de vida y contaminó el medio ambiente a un grado sin precedentes.

Normalmente las producciones pequeñas, en las que un número reducido de personas tiene contacto con el ambiente, con limitados recursos económicos con baja capacidad tecnológica y bajas expectativas de gratificación son las producciones que menos impacto tienen para el ambiente, por el contrario, aquellas sociedades en desequilibrio del ambiente son aquellas que vemos en grandes poblaciones, con grandes recursos, con expectativas de expansión, con grandes ideales de gratificación y grandes medios económicos son aquellas que más daño producen al ambiente. El aumento de la población conlleva una necesidad mayor de producción por lo tanto caemos dentro de la problemática indicado en líneas anteriores, la sobrepoblación trae como consecuencia

una necesidad imperiosa de mayor producción a fin de poder alimentar a la población entera, este hecho ha venido sucediendo durante toda la historia de la humanidad, mas solamente ahora, las autoridades gubernamentales han tomado debido interés en el asunto, todos con la esperanza de que no sea demasiado tarde.

Para finales de siglo XX, y después de las dos guerras más devastadoras que el planeta ha tenido que soportar, sumado a la creciente contaminación causada en gran parte por la evolución que acarrea la llamada “tercera revolución industrial⁵⁴, han causado una serie de alteraciones palpables tales como el creciente agujero en la capa de ozono a consecuencia de la emisión de gases contaminantes, que desemboca en el efecto invernadero, este cambio climático que tiene consecuencias cataclísmicas para la humanidad puesto que los polos se derriten a una velocidad apresurada alterando así el clima mundial, trayendo consigo una serie de catástrofes naturales consigo.

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. El medio ambiente

Salgado Gallardo, Manuel “El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” ⁴

Mola, de Esteban Cerrada sostiene que: “El medio ambiente humano es el hombre y su entorno vital; esto es el marco comprensible y mutable de

⁴ SALGADO Gallardo, Manuel, La Tierra y el Medio Ambiente, Editorial Kapelusz S.A, México D.F., 2003, Pág. 38.

los elementos, condicionales y circunstancias de todo orden: físicas y orgánicas, en el que el hombre desenvuelve su vida”⁵

OTERO Alberto, señala que: “Es la presencia de sustancias nocivas y molestas en nuestros recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal cantidad y calidad que pueden inferir en la salud y el bienestar de las personas”.⁶

Vásquez, Ana María determina que es: “La degradación del medio ambiente debida a la actitud adoptada por los humanos hacia la naturaleza durante el último siglo, en el sentido de que su actuación tenía licencia para explotar los recursos naturales con una total diferencia ante todo lo que no repercutiera en beneficio directo del hombre, ha dado lugar a uno de los problemas capitales que la humanidad tiene planteado en la actualidad, la contaminación”⁷

Héctor Tablero manifiesta que medio ambiente “es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos”⁸

Los juristas coinciden que se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La

⁵ MOLA, de Esteban Cerrada, La defensa del Medio Humano, Editorial Servicio Central de Publicaciones, Buenos Aires- Argentina, 2001, Pág. 21.

⁶ OTERO Alberto, Medio Ambiente y Educación, Segunda Edición, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires – Argentina, 2001, pág. 4.

⁷ VÁSQUEZ, Ana María, Ecología y Formación Ambiental, Editorial Oxford, México D.F. 2002, pág. 87.

⁸ Tablero, Héctor: Medio Ambiente, [en línea] [consultado el 17 de mayo del 2011]. Disponible:
<http://www.monografias.com/trabajos15/medio-ambiente-venezuela/medio-ambiente-venezuela.shtml>

contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público

El medio ambiente marcado por su trascendencia e importancia en la sociedad actual, constituye el elemento principal de estudio para el mundo entero, ya que es evidente la necesidad de buscar métodos de cuidado y protección contra su principal agresor, el propio ser humano.

Hay evidentes cambios en las condiciones ambientales que se demuestran a corto tiempo y amenazan la supervivencia del ecosistema, esto hace que se reduzca el nivel de vida de sociedades dependientes.

Para ello comenzaremos el análisis por los orígenes del término medio ambiente, mismo que proviene del latín, medio de médium. La palabra ambiente proviene del latín ambiens-ambientis, que se puede traducir como rodear, lo que significa estar a ambos lados.

Por la jerarquía que posee estas temáticas, diversos han sido sus conceptos, entre estos tenemos:

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Educación y la Sociedad (UNESCO) en 1993 lo definió como “el sistema de elementos abióticos, bióticos y socio económicos con los cuales el hombre interactúa, a la vez que se adapta al mismo lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades. El Medio Ambiente debe concebirse en su totalidad, formando parte de él, lo natural y lo construido, lo personal y lo colectivo, lo económico y lo socio cultural, lo ecológico, lo tecnológico y lo estético”

El medio ambiente es todo lo que nos rodea, formamos parte de él y nuestra vida y muerte se desarrolla en su interior, por lo que es necesario que lo cuidemos responsablemente.

La Wikipedia (sitio Web), establece que medio ambiente es “el entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas y la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras.”.⁹

No se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura

Otros consideran que el Medio Ambiente es un “sistema dinámico y complejo de interrelaciones ecológicas, socioeconómicas y culturales que evolucionan a través del proceso histórico de la sociedad, abarca la naturaleza, la sociedad y el patrimonio histórico cultural, lo creado por la humanidad y, como elemento de gran importancia, las relaciones sociales y la cultura”¹⁰.

El medio ambiente es dinámico y lleno de interrelaciones ecológicas, socioeconómicas y culturales, que afecta el desarrollo de nuestra existencia, por lo que somos y actuamos de acuerdo a las circunstancias que nos rodean.

La Ley de Gestión Ambiental del Ecuador define al Medio Ambiente como “sistema global constituido por elementos naturales y artificiales,

⁹ Wiki pedía, la enciclopedia libre, [en línea] [consultado: 17de mayo del 2011]. Disponible en:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ambiente>

¹⁰ Ley de gestión ambiental//glosario.<http://www.monografias.com/trabajos17/ecologia-dominicana/ecologia-dominicana.shtm>.

físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.”¹¹.

El Ecuador define al Medio Ambiente como algo inseparable del los seres vivos, en donde se relaciona todo tipo de hábitat de todas las especies y que se relacionan unas a otras.

La ley 81 de protección al medio ambiente en Cuba, lo define como” el sistema de elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos con que interactúa el hombre, a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades”.¹²

Podemos decir entonces que medio ambiente es todo aquel entorno natural que rodea al ser humano, el componente básico para su existencia dentro del sistema de factores donde interactúa y lograr satisfacer sus necesidades básicas.

La situación del medio ambiente en el país debe enmarcarse dentro del proceso histórico, económico y social por su vinculación con los altos niveles de pobreza, desempleo, analfabetismo y bajos niveles de salud, los cuales determinaron las difíciles condiciones de vida provocadas por la falta conocimiento ambiental el mismo que permite elaborar y sistematizar la información proveniente de nuestro entorno a lo largo de su historia individual, aspectos relacionados con la educación ambiental y el Medio Ambiente. ¹³

Habiendo logrado dar un concepto de medio ambiente nos adentramos a lo que representa el verdadero problema para todos los seres vivos y el aspecto fundamental y guía de nuestro tema de estudio.

¹¹ Ley No.81 DEL MEDIO AMBIENTE/capítulo II conceptos básicos.

¹²Ley 81 de protección al medio ambiente. 2008

¹³ Wiki pedía, la enciclopedia libre, [en línea] [consultado: 17de mayo del 2014]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ambiente>

Es de conocimiento general que cada elemento que nos rodea ha sufrido diversos cambios, motivo por el cual ha dado origen a una gran problemática llamada: Daño Ambiental.

El daño ambiental es toda afectación o menoscabo a ese entorno que rodea al ser humano, siendo éste responsable en gran medida de los perjuicios acaecidos al entorno producto de su actividad social.

En un intento por definir el Daño ambiental, Ramírez Gronda “señala que es todo menoscabo o detrimento que se sufre física, moral o patrimonialmente, o dicho de otro modo, el perjuicio material o moral sufrido por una persona”.¹⁴

Esta definición es insuficiente en cuanto a describir los elementos que componen el daño en sí.

Cabanellas De La Torre, Guillermo, sostiene que daño es todo perjuicio o menoscabo, que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes, y que sus causas pueden ser el dolo, culpa, negligencia, o caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto. Complementando esta idea, Ossorio señala que si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica”.¹⁵

La relevancia jurídica se concreta cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra.

“La importancia de esta afirmación es la consecuencia jurídica que genera la consumación del daño por la acción u omisión de esa otra persona, quien puede estar, previo a la generación del daño, vinculada

¹⁴ Juan Ramírez Gronda, Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina, Ed Claridad, Séptima edición 2008, p. 107.

¹⁵ Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1982, p. 85.

a la víctima o no. Este es el factor que determina que la responsabilidad civil sea contractual o extracontractual”.¹⁶

Con respecto a la institución jurídica daños, la legislación ecuatoriana, aunque no la define, en muchas normas la asocia con los perjuicios, de lo que se entendería que existe un estrecho nexo entre los daños y los perjuicios. El artículo 2241 del Código Civil ecuatoriano determina los hechos generadores del daño y prescribe:

“El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización sin perjuicio, de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.”

El artículo 1599 del mismo cuerpo normativo establece:

“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”.

El daño moral también incluye como hecho generador de responsabilidad (aunque la acción deba hacerse por cuerda separada), al estar presente en el último inciso del mentado artículo, “Exceptúense (...) las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código”.

¹⁶ Ossorio Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1984, p. 194.

2.2.1.2 Daño Ambiental

“Una vez definido lo que es el ambiente y lo que es el daño, se hace necesario conceptualizar qué es el daño ambiental. El daño ambiental ha de entenderse como los perjuicios que se causen o pudieran causarse al medio ambiente, es decir, a los recursos naturales o al patrimonio cultural en general, independientemente que, como consecuencia de un daño al medio ambiente (por ejemplo, contaminación del aire), se produzcan daños a las personas (enfermedades) o a sus bienes (perjuicio en las cosechas).”¹⁷

El autor evidencia el nexo causal entre la lesión a bienes particulares, tutelados jurídicamente, y el ejercicio del derecho de acción.

“Cafferatta,¹⁸ afirma que el daño ambiental no sólo es el daño que recae sobre el patrimonio ambiental que es común a una comunidad, en cuyo caso hablamos de “impacto ambiental, sino que se refiere también al perjuicio que el medio ambiente afectado ocasiona colateralmente a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular que ataca un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación, el resarcimiento de un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que se le ha causado.”¹⁹

Sin embargo, a partir del reconocimiento de los derechos de tercera generación, los daños al medio ambiente deberían generar en los órganos estatales competentes, como la Autoridad Ambiental por ejemplo, la obligación de iniciar acciones de oficio tendentes a su reparación.

¹⁷ Soto Coahuila Carlos Alberto, El derecho frente a los depredadores del Medio Ambiente; Perú, <http://info.upc.edu.pe/hemeroteca/tablas/derecho/advocatus/advocatus1305.htm> vista el 21 de mayo de 2014

¹⁸ Cafferatta Néstor, Daño Ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2002, p. 7.

¹⁹ Cafferatta Néstor, Daño Ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2002,

El Estado garantiza “la preservación de la naturaleza y ha declarado de interés público. He aquí los casos: 1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. 2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas. 3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales”.²⁰

Todo el sistema ecológico que se encuentra dentro del territorio ecuatoriano, está protegido por las leyes, normativas y reglamentos, cuya finalidad prioritaria es el cuidado y preservación de este ecosistema que representa la sobrevivencia de los seres humanos.

Siguiendo la misma línea, Ghersi sostiene que “el impacto ambiental y el daño ambiental son conceptos distintos y señala que el impacto ambiental es el daño que recae sobre el patrimonio ambiental de la comunidad por cualquier acción que también podría ser omisión del hombre, que provoque cualquier alteración o modificación al ambiente y que afecte negativamente la calidad de vida humana o sus condiciones de desarrollo económico social en el ámbito de la actividad humana; mientras que daño ambiental es la afectación de carácter individual, ocasionada a personas determinadas, por incidencia del impacto ambiental.”²¹

Si el perjuicio por el daño ambiental recae sobre bienes específicos de un particular sin afectar a los bienes de propiedad de otros miembros de una colectividad o comunidad, o si no afecta derechos de titularidad

²⁰Nárvaez Alvarez María José. “La responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales y las instituciones del Código Civil Ecuatoriano”. 2008. Pp 17

²¹ Ghersi Carlos, Daños al ecosistema y al medio ambiente, Argentina, Ed. Astrea, 2004, p. 27.

indiferenciada, cabría iniciar las acciones previstas por el Código Civil para lograr su resarcimiento patrimonial, ya sea en numerario o en especie, sin necesidad de recurrir al derecho ambiental.

El mismo Ghersi en otra de sus obras, de manera general señala que “el daño ambiental es aquel que recae sobre cualquiera de los componentes del medio ambiente”²²

Bastaría con iniciar la acción por daños y perjuicios. Sin embargo, esta no es la premisa axiológica que trata la investigación porque en la práctica se ha evidenciado que tras un daño “ambiental”, existe un impacto ambiental, y así mismo, tras un impacto ambiental existen uno o más daños ambientales.

Mossetlturraspe define al daño ambiental como la: “degradación del medio ambiente, como toda lesión o menoscabo al derecho individual o colectivo de conservación de la calidad de vida, porque se estimó que esta calidad de vida era el bien jurídico tutelado”²³

La degradación del medio ambiente ocasiona que la calidad de vida disminuya y el derecho individual sufra menoscabo y no se respetan los derechos humanos.

“toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.”²⁴

La doctrina concuerda en que esta clase de daños que tienen la particularidad de recaer sobre bienes de titularidad indiferenciada; suelen exteriorizarse lentamente ya que sus efectos nocivos, en

²² Ghersi Carlos, Derecho y reparación de daños, tomo III, Argentina, Ed. Universidad, 2001, p. 37.

²³ Mosset Iturraspe Jorge, Responsabilidad por daños, Buenos Aires, Argentina, Ed. Rubinzal – Culzoni, 2009, p. 14.

²⁴ Glosario de términos que existe en la Ley de Gestión Ambiental. 2009. Pp. 19

muchos casos, se manifiestan después de transcurrir un largo período de tiempo.

“Sus consecuencias negativas suelen alcanzar grandes magnitudes al punto de convertirse incluso en supranacionales; son de difícil y costosa determinación tanto del agente dañoso como de las víctimas, principalmente por la falta de intermediación espacial y temporal entre la fuente del perjuicio y quien lo sufre; y, finalmente, la cuantificación real de los daños causados y su recomposición es prácticamente imposible”²⁵

Como ejemplo tenemos las guerras, la destrucción producida por ésta trae consecuencias irreparables, pues su recomposición es prácticamente imposible.

Bibiloni manifiesta que los “daños ambientales pueden presentarse de las siguientes formas”²⁶

Daño evidente.-“Es aquel en el cual tanto el hecho generador como sus consecuencias, los responsables y los damnificados directos, quedan rápidamente en evidencia, lo que allana el principio del camino para el ejercicio de las acciones ambientales, porque se facilita la determinación de las responsabilidades iniciales y de las primeras relaciones causales”.²⁷

En estos casos las acciones irán dirigidas principalmente hacia los responsables directos, y subsidiariamente en forma refleja al Estado. El objetivo de estas acciones es procurar el cese, la mitigación, la recomposición y el resarcimiento del daño inferido.

²⁵ Martín Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Tomo I, Madrid, España, Ed. Primium, 2010 p. 85. / Jorge Bustamante Alsina, Derecho Ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2010 pg. 45.

²⁶ Bibiloni Héctor, El proceso ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Lexis Nexis, 2005, p. 80 y ss.

²⁷ Artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador. 2008

Daño oculto.“Es aquel cuya existencia y efectos terminan siendo deducidos o descubiertos mucho tiempo después de acontecidos, y una vez que se manifiestan sus terribles consecuencias, son la causa de los más graves desequilibrios ambientales y de los más importantes perjuicios para el entorno. En estos casos se puede identificar con facilidad a los damnificados y también, aunque con dificultad, a las relaciones causales; lo verdaderamente difícil es determinar a los responsables directos debido a su oculta participación en los hechos, por lo que las acciones estarán dirigidas en contra del Estado que garantiza la protección del medio ambiente y porque está obligado a prevenir el daño, a investigar las causas, y el origen de los hechos que ocasionaron el perjuicio”.²⁸

Y es que ciertamente el hombre ha transformado la naturaleza a través de la contaminación producida por la emisión de gases tóxicos a la atmósfera, empleados en las fábricas, las sustancias radiactivas que se emplean como material bélico, la tala indiscriminada de bosques, entre otros elementos han ocasionado problemas como la desertificación de los suelos, las intensas sequías, el cambio climático, el deterioro de la capa de ozono, dando paso a la penetración de los rayos ultravioletas del sol, que tanto afectan a la salud humana, ejemplos que por su impacto analizaremos a continuación.

El Aumento de las emanaciones de dióxido de carbono (CO₂). La cantidad de CO₂ atmosférico había permanecido estable durante siglos, en unas 260 ppm (partes por millón). En los últimos 100 años el CO₂ en la atmósfera ha ascendido a 350 ppm a causa del uso indiscriminado de los combustibles fósiles (carbón, petróleo y sus derivados).

Lo significativo de este cambio es que pudiera provocar un aumento de la temperatura de la Tierra a través del proceso conocido como

²⁸Nárvaez Alvarez María José. “La responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales y las instituciones del Código Civil Ecuatoriano”. 2008. Pp 22

efecto invernadero. El CO₂ atmosférico tiende a impedir el enfriamiento normal de la Tierra, absorbiendo las radiaciones que usualmente ésta emite y que escapan al espacio exterior. Como el calor que escapa es menor, la temperatura global de la Tierra aumenta.”²⁹

Un calentamiento global de la atmósfera produciría graves efectos sobre el medio ambiente. Aceleraría la fusión de los casquetes polares, haría subir el nivel de los mares, cambiaría el clima, alteraría la vegetación natural y afectaría las cosechas.

Aumento de las deposiciones ácidas.-“Tiene su causa en la emisión de dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno por las centrales térmicas en los escapes de los vehículos de motor. Estos productos interactúan con la luz del sol y la humedad de la atmósfera produciendo ácidos sulfúrico y nítrico, que son transportados por la circulación atmosférica y caen a tierra, arrastrados por la lluvia y la nieve en la llamada lluvia ácida, que se ha convertido en un importante problema global”.³⁰

Destrucción de la capa de ozono.-“Si no existiera esa capa gaseosa, la vida sería imposible sobre nuestro planeta. El adelgazamiento de la capa expone a la vida terrestre a un exceso de radiación UV, que puede producir cáncer de piel y cataratas, reducir la respuesta del sistema inmunológico, interferir en el proceso de fotosíntesis de las plantas y afectar al crecimiento del fitoplancton oceánico”.³¹

²⁹Domènech, Xavier. Química Ambiental. El impacto ambiental de los residuos. Madrid: Miraguano ediciones, 1997. Libro dirigido a un público amplio, interesado en la problemática ambiental y que posea unas nociones básicas de química.

<http://www.sma.df.gob.mx/sma/ubea/educacion/aire/menu.htm>

³⁰íbidem

³¹Domènech, Xavier. Química Ambiental. El impacto ambiental de los residuos. Madrid: Miraguano ediciones, 1997. Libro dirigido a un público amplio, interesado en la problemática ambiental y que posea unas nociones básicas de química.

<http://www.sma.df.gob.mx/sma/ubea/educacion/aire/menu.htm>

Erosión del suelo.- La erosión del suelo se está acelerando en todos los continentes y está degradando entre la quinta y la tercera parte de las tierras de cultivo de todo el mundo, lo que representa una seria amenaza para el abastecimiento global de víveres.

Residuos nucleares.-“Las centrales nucleares liberan pequeñas cantidades de residuos radiactivos en el agua y la atmósfera, pero el principal peligro es la posibilidad de que se produzcan accidentes nucleares, que liberan enormes cantidades de radiación al medio ambiente”.³²

Estos y otros muchos ejemplos que no alcanzaría a exponer en este acápite, son los pasajes del paso del hombre a través de su devenir histórico por la naturaleza, patentizando que él es el único que puede revertir tales efectos dañosos y transformar positivamente el caos que se avecina para las futuras generaciones.

Al respecto, Doménech Xavier sostiene qué la.

“Alternativas que se han puesto de manifiesto a través de la creación de ciencias que tienen como objeto de estudio esta problemática social. Analizando a continuación los instrumentos de la gestión ambiental en el Derecho Administrativo”.³³

Ciertas cualidades o valores esenciales son reconocidos universalmente como inmanentes o connaturales a la persona humana, es decir que lo tiene por una sola calidad de tal. De otro lado, existen determinadas necesidades básicas respecto a las cuales hay, en el actual momento histórico, la general convicción de que deben ser atendidas por los organismos públicos o la sociedad en general, a fin de mantener condiciones indispensables para la subsistencia y

³²Nárvaez Alvarez María José. “La responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales y las instituciones del Código Civil Ecuatoriano”. 2008. Pp 22

³³ lo mismo

dignidad de todas las personas, independientemente de su sexo u otras características o condiciones.

“En torno a estas ideas se configura el concepto de los derechos humanos o derechos fundamentales, previstos en la Constitución Política Ecuatoriana y en varios instrumentos internacionales de protección de esos derechos”.³⁴

Esos derechos constituyen, en definitiva, atributos, capacidades, potencialidades o requerimientos imprescindibles de todos los individuos que integran el género humano. Se hallan reconocidos y protegidos por el orden jurídico nacional e internacional.

2.2.1.3. Características de los derechos fundamentales

La doctrina jurídica reconoce como principales características de los derechos fundamentales que son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí.

“Se expresa que son inalienables, en el sentido de que no pueden ser transferidos por su titular a otras personas. Son Imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni tampoco, correlativamente se los adquiere por ese decurso. Ya que protegen a la persona, que es un todo orgánico e indivisible, son también indivisibles e independientes entre sí, no obstante que se los clasifica, para efectos de sistematización y estudio”.³⁵

Como coronación de una larga evolución histórica, su carácter universal se ha venido afirmando en forma indiscutible y progresiva. (La conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, en su Declaración

³⁴ www.derechoecuador/constitucional/ec

³⁵ www.derechoecuador/constitucional/ec. La doctrina jurídica reconoce como principales características de los derechos fundamentales que son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí.

del 25 de Junio de 1993, reafirmó expresamente la naturaleza universal de los derechos y libertades fundamentales.)

2.2.1.4. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos esenciales constituyen como se dijo una unidad conceptual, puesto que la personalidad humana conjuga también elementos que forman igualmente una unidad indisoluble.

“No obstante en la doctrina jurídica universal y también en el Derecho Constitucional Ecuatoriano es usual distinguir entre derechos civiles con un énfasis más acentuado en lo personal e individual derechos sociales y económicos, derechos políticos, derechos culturales, y otros que han recibido consagración en los últimos tiempos y que suelen denominarse “de tercera generación”³⁶”.

En una primera fase de la consagración de los derechos fundamentales se confirió importancia a los denominados derechos civiles y políticos, que tienden a poner énfasis en el individuo; pero luego se abrieron paso los sociales y económicos, más vinculados con la concepción del hombre como parte de un grupo social. Los derechos de tercera generación aluden al hombre y su medio ambiente; al individuo, no solo como ciudadano sino como parte de un sistema económico como consumidor por ejemplo.

2.2.1.5. Derechos absolutos y relativos

Se dice que un derecho fundamental es absoluto cuando no puede ser modificado por ninguna Ley secundaria; y, relativo cuando, en virtud de una ley o por ciertas circunstancias específicas, puede quedar en suspenso, mientras subsistan esas condiciones. Los derechos absolutos protegen elementos o valores indispensables para la subsistencia misma de las personas o de la comunidad.

³⁶www.derechoecuador/constitucional/ec

“Después de que se enuncien los derechos fundamentales específicos se hará referencia expresa a aquellos que son considerados absolutos o relativos, según la Constitución Ecuatoriana”.³⁷

Los derechos relativos pueden suspenderse transitoriamente por específicos y muy graves situaciones que afectan al país; o bien requiere previamente cumplimiento de exigencias específicas previstas por la ley.

2.2.1.6. Fuentes básicas de los derechos esenciales

Los derechos humanos reconocido en la Constitución del Ecuador son inviolables, por lo tanto debe darse fiel cumplimiento al pié de la letra.

“Las obligaciones de los derechos esenciales constan en la Carta Constitutiva de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la que creó la Organización de Estados Americanos (OEA), en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en los pactos internacionales de aplicación de esas normas, que se han adoptado tanto en el ámbito universal como en el regional; es decir, en todo el mundo particularmente en América”.³⁸

El Estado ecuatoriano está obligado a respetar y a promover esos derechos esenciales, tanto porque así lo establecen normas expresas de su Constitución política, cuanto porque se ha comprometido a ello en varios convenios internacionales que el gobierno ecuatoriano ha suscrito.

2.2.1.7. El Estado frente a los derechos fundamentales de la persona

El sistema jurídico ecuatoriano confiere extraordinaria importancia a los derechos fundamentales, pues proclama que “el más alto deber del

³⁷ www.derechoecuador/constitucional/ecLa doctrina jurídica reconoce como principales características de los derechos fundamentales que son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí.

³⁸ www.derechoecuador/constitucional/ec

Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución”. A la Constitución de una República se le suele llamar Norma Jurídica Fundamental, Carta o Ley Suprema o Carta Política Fundamental.

Bibiloni traza una línea histórica de la percepción del ambiente en el derecho y la influencia de la corriente ecologista en su reformulación; señala que a partir de los resultados de los trabajos de investigación de Charles Darwin, a mediados del siglo XIX, comienza a delinearse el concepto que hasta la actualidad existe sobre el ambiente, como comprensivo del comportamiento de los seres vivos y de los factores externos que ejercen influencia sobre su conducta.

“Es decir, tanto los seres vivos como los recursos de la naturaleza eran bienes que debían administrarse”.³⁹

A través del crecimiento poblacional aumentado el índice de contaminación ambiental por falta de educación y cultura del hombre, que a mediano o largo tiempo los recursos hídricos serían menos aprovechables.

2.2.1.8. El medio ambiente en el procesamiento legal

Leff señala que en la estructura del derecho hay un concepto técnico jurídico de ambiente, pero existe indudablemente otra noción amplia, a veces incoherente aunque legal e incluso constitucional de este de vida, o filosóficas como la dignidad humana a la que parece remitir la mención que hacen las constituciones, al derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, a lo que desde el naturalismo se adiciona la utilización racional de los recursos naturales.

³⁹Bibiloni, Héctor *El proceso ambiental*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Lexis Nexis, 2005, p. 75 y ss.

Dice Mateo, que todo ello parece inconexo y asistemático, por lo que debemos concluir con una obviedad:

“Hay necesidad, según Rubén Elías Morán, de definir al ambiente para sustantivizar la materia que es objeto de este sector nuevo en el ordenamiento legal general.⁴⁰ El objeto del ambiente en sentido amplio será lo que el legislador quiera que sea. Leff afirma que la racionalidad capitalista no se combate tan sólo con los valores de una nueva ecosofía o de la filosofía de la ecología social, sino que se requiere la construcción de otra racionalidad social: la racionalidad ambiental”.⁴¹

El proceso civilizatorio de la modernidad se ha fundado en principios de racionalidad económica instrumental que han moldeado las diversas esferas del cuerpo social: los patrones tecnológicos, la organización burocrática y los aparatos ideológicos del Estado.

“La problemática ecológica cuestiona los costos socio – ambientales derivados de una racionalidad productiva fundada en el cálculo económico, en la eficacia de los sistemas de control y predicción, en la unificación de los comportamientos sociales y en la eficiencia de los medios tecnológicos”.⁴²

En el Derecho estadounidense, como “remedios provisionales”, se contemplan las *preliminaryinjunctions* y las *temporary-restrainingorders*, como disposiciones de las cortes para proteger los derechos de los demandantes de sufrir daños irreparables durante el transcurso del proceso”

⁴⁰MoranElias, Rubén Derecho Procesal Civil Práctico, Tomo II, Quito, Ecuador, Ed. Edilex, 2008, p.345.

⁴¹ Leff Enrique, Saber Ambiental, México D.F. , México, Ed. Siglo XXI, 2012, p. 177 - 179.

⁴² NARVÁEZ IVÁN, DERECHO AMBIENTAL Y SOCIOLOGÍA AMBIENTAL, QUITO, ECUADOR, ED. JURÍDICA CEVALLOS, 2004, P. 67 – 70.

Leff manifiesta que la racionalidad capitalista no es posible combatirla solo con valores de una nueva filosofía social y, por ende amerita de un verdadero cambio social.

2.2.1.9. La conservación del medio ambiente como un bien jurídico

Si bien es cierto que el mantenimiento del medio ambiente en la tercera generación fueron considerados un éxito, porque actuaban con disciplina respeto a la sociedad actualmente se están disminuyendo esos valores.

La conservación del medio ambiente como un bien jurídico digno de tutela, la paralización de las causas de degradación ambiental, y la consagración de los derechos de tercera generación, son cuestiones que dentro de la economía clásica no fueron consideradas,

“Actualmente tiene consecuencias económicas visibles dentro de los sectores productivos, porque los costos que habría que comprometer para evitar esos deterioros o los que implican la reparación de los daños, son montos que, en varias legislaciones, deben ser justificados en la contabilidad que cada compañía lleva”.⁴³

En el caso ecuatoriano, deben asignarse conforme las políticas de prevención de daños por actividades de riesgo que la autoridad ambiental establece, previo a la emisión de las licencias ambientales que les permite operar dentro del Estado ecuatoriano.

Carlos Chersi respecto de la conservación del medio ambiente están.

“La valoración de los bienes ambientales deteriorados y la respectiva cuantificación económica debe recoger además de las pérdidas patrimoniales, todos los costos sociales, colectivos, sociológicos, culturales, psicológicos, esto al decir de Gheri, es un análisis epistemológico económico de los daños al ecosistema que permite la

⁴³ Bustamante Alsina, “La conservación del medio ambiente como un bien jurídico.” Tercera Edición. 2010. Pp. 85

cuantificación desde una proyección social y no meramente individual o empresarial”.⁴⁴

Desafortunadamente las políticas de prevención no hacen consideraciones integrales, sino que se limitan a satisfacer intereses economicistas tanto de los afectados como de los agentes dañosos.

2.2.1.10. La responsabilidad civil

El derecho romano consagró esencialmente tres principios: honeste vivere (vivir honestamente), suumcuique tribuere (dar a cada uno lo suyo) y, alterum non laedere, (no dañar al otro).

“Este último hace referencia al concepto de “alteridad” ya que jurídicamente la estructura del derecho civil protege a la víctima de los daños, y genera para el agente dañoso la obligación de restituir y/o reparar a esa víctima por el detrimento patrimonial que su accionar le haya causado. A esta obligación jurídica de indemnizar el daño causado - considerada también como sanción resarcitoria que nace para quien generó el daño en la persona o en los bienes de otro, es lo que de modo general se denomina “Responsabilidad Civil”, que se distingue de la responsabilidad penal por ser esta última la obligación de estar a las consecuencias jurídicas, predeterminadas por la ley formal con carácter de orgánica, que el ordenamiento señala como consecuencia de la realización de un hecho comisivo u omisivo, que reviste los caracteres de punible”.⁴⁵

La responsabilidad civil, la obligación de indemnizar a otro por el daño que se le ha inferido por el cometimiento de un delito o cuasidelito, dando el derecho para exigir su cumplimiento tanto al causante del daño como a sus herederos.

⁴⁴ Ghersi Carlos, Daños al ecosistema y al medio ambiente, Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 2004, p. 67.

⁴⁵ ESPASA, Diccionario Jurídico, Madrid, España, Ed. Espasa, 2010, p. 1271

“La reparación civil consiste en resarcir a la víctima de la infracción del orden jurídico, o a los causahabientes de la misma, de todo quebranto de orden económico, resarcimiento que se completa con la indemnización de perjuicios.”⁴⁶

La reparación operará posterior a la cuantificación del daño por regulación del tribunal, atendiendo el precio de la cosa y el de la afección del agraviado.

2.2.1.11. Presencia de la culpa en el cometimiento de los actos dañosos

“La presencia de la culpa en el cometimiento de los actos dañosos ha sido fundamental en diferentes etapas de la historia del derecho. El derecho más primitivo atendía de igual forma a la responsabilidad civil y penal y generaba en el agente dañoso la misma obligación de reparar por el daño causado independientemente de la existencia del “ánimus”.⁴⁷

Hay que considerar que esta obligación era sucedida por los herederos de quien causó el daño, lo que finalmente degeneró en el abuso del derecho

“Muy lentamente la humanidad se fue desembarazando de ese infantilismo jurídico que atendía a la cruda materialidad del obrar sin advertir que los actos humanos son tales por la carga intencional que los anima”.⁴⁸

Desprovistos de esa calidad personal quedan destituidos de su dignidad para pasar a ser simples hechos del mundo animal, externos al hombre.

En este nuevo orden jurídico, la ley era considerada la única fuente legítima de Derecho.

⁴⁶ Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, Quinta Edición. 2012, p. 546.

⁴⁷ Peláez Sanz Francisco y Juan Miguel Bernal Neto. Noticias Jurídicas. 2014 http://noticias.juridicas.com/articulos/65-Derecho-Procesal-Penal/199904-eaj36_07.html

⁴⁸ Alterini Atilio, Responsabilidad Civil, Buenos Aires, Argentina, Ed Dike, 2009, p. 155.

2.2.1.12. Responsabilidad Civil Contractual.

La responsabilidad civil contractual surge por él incumplimiento de las obligaciones generadas en una relación jurídica que las partes, el autor del daño y la víctima, voluntariamente crearon con anterioridad al hecho productor de la responsabilidad.

Partiendo de la premisa “los contratos son ley para las partes contratantes, estos obligan a sus suscriptores a cumplir lo que se expresa en ellos, y a asumir las consecuencias que la ley hace nacer de la obligación”.⁴⁹

La responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en razón de un contrato, supone la existencia de presunción de culpa sobre el deudor o agente dañoso, y por ende la carga de la prueba recae sobre éste, quien mientras no demuestre que su incumplimiento, o retraso para el cumplimiento de sus obligaciones no le son imputables, está obligado a reparar el daño que ese incumplimiento o retraso le acarreó a su acreedor o víctima del daño.

“La culpa, en la responsabilidad civil contractual, es la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación, y que correspondiesen a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”.⁵⁰

Bustamante Alsina, haciendo un análisis de la legislación argentina, señala que los principios de la responsabilidad contractual son:

“a) El deudor debe responder de los daños y perjuicios que ocasiona al acreedor el incumplimiento de la obligación, b) El incumplimiento de la obligación importa la presunción de culpa del deudor. c) La culpa juzga en

⁴⁹ Santiago Nino Carlos, Introducción al análisis del derecho, Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 2008, p. 324.

⁵⁰ Alterini Atilio, Responsabilidad Civil, Buenos Aires, Argentina, Ed Dike, 1995, p. 224.

abstracto, d) No existe graduación de la culpa en relación al mayor o menor provecho que el contrato reporta al deudor”.⁵¹

Al acreedor le es suficiente demostrar el cumplimiento de las obligaciones por él adquiridas en el contrato y el incumplimiento de la obligación de dar, hacer o no hacer que asumió el deudor para que se presuma la culpa de este último. El Código Civil ecuatoriano no hace referencia a la ilicitud del incumplimiento sino únicamente a que este exista.

2.2.1.13. Responsabilidad Civil Extracontractual

Es una responsabilidad prioritaria para una persona que ha cometido una infracción a otra, de reparar de manera urgente los daños ocasionados.

Es la obligación de resarcir o reparar, que nace para una persona que ha cometido un daño en el patrimonio de otra y con la cual no la liga ningún nexo contractual legal. Es decir, nace para quien simple y llanamente ocasiona un daño a otra persona con la cual no tiene ninguna relación jurídica previa.

“La responsabilidad civil extracontractual es una institución tan antigua como la responsabilidad contractual.”⁵²

Sandra Mejías Álvarez manifiesta que “la responsabilidad civil extracontractual subjetiva se perfecciona cuando existe una acción (facere) u omisión culposa (non facere) que sea ilícita, es decir, contraria a Derecho y que además exista el elemento subjetivo de la culpa o el dolo; el menoscabo cierto que como consecuencia de un evento sufre una persona tanto en sus bienes como en su persona; y una relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño, sin que exista vínculo contractual entre el que realiza la acción u omisión y el que sufre el daño;

⁵¹ Bustamante Alsina Jorge, Teoría General de la responsabilidad civil, Buenos Aires, Argentina, 8ª ed., Ed. Abeledo Perrot, 1993, p. 47.

⁵² Alterini Atilio, Responsabilidad Civil, Buenos Aires, Argentina, Ed Dike, 1995, p. 227.

pues de lo contrario se aplicarían las reglas que rigen las obligaciones nacidas de los contratos”.⁵³

La responsabilidad extracontractual ocurre cuando se suscita una acción culposa o ilícita causando un daño.

Concordando con el criterio de Osorio, El Autor citado señala que “además no debe existir una acción culposa de la víctima que haga aplicable el principio de concurrencia de culpas, el cual tiene su sustento en otro principio del derecho: “la mora purga la mora”.⁵⁴

Los pensamientos de Osorio sostienen que no debe existir una acción culposa, pues la persona ofendida tiene el derecho a una réplica.

“No obstante la ventaja de las medidas administrativas y penales, no se debe confiar exclusivamente al Estado la protección y conservación de la naturaleza, así como la lucha contra los daños al medio ambiente”⁵⁵.

Es necesario que se complemente esta función con la acción de los particulares, mediante el sistema de la responsabilidad civil, y por supuesto la persona ofendida tiene derecho a una réplica según la Ley.

2.2.1.14. Derecho y reparación de daños

El criterio transformador de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva a la objetiva es la perspectiva desde la que se entiende al factor de atribución

“El factor de atribución es el elemento determinante para la medición de la extensión de la reparación, el cual es la culpa o dolo tratándose de

⁵³ Mejías Alvarez Sandra, Obligaciones nacidas de la responsabilidad extracontractual, vista en www.mejiasabogados.es el 06 de enero de 2008.

⁵⁴ Osorio Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1984, p 94.

⁵⁵ Soto Coahuila Carlos Alberto, El derecho frente a los depredadores del Medio Ambiente; Perú, <http://info.upc.edu.pe/hemeroteca/tablas/derecho/advocatus/advocatus1305.htm> vista el 28 de mayo de 2014.

responsabilidad civil extracontractual subjetiva, y en su carencia, la presencia de las consecuencias mediatas e inmediatas que tengan un nexo adecuado de causalidad con el daño, refiriéndose a la responsabilidad civil extracontractual objetiva".⁵⁶

Los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual objetiva son los mismos que los de la responsabilidad subjetiva..

2.2.1.15. Derechos de la naturaleza

En la Constitución 2008 se reconoce los derechos de la naturaleza. Para muchos provoca interés porque de él pueden derivar decisiones, actuaciones, hasta juicios, pero sobre todo un estado de conciencia hasta ahora único. A la larga, daría paso a indemnizaciones, no solo a personas víctimas de daños a la naturaleza y a la salud, sino por ellos mismos.

El desarrollo tecnológico y científico en lugar de resguardar el bienestar y los derechos de la naturaleza y los seres humanos, atenta contra ellos. Por eso Vandana Shiva (1995) afirma, "La ciencia que no respeta las necesidades de la naturaleza y el modelo de desarrollo que no respeta las necesidades de las personas, amenazan la supervivencia".⁵⁷

Con la inclusión en la Constitución de los derechos de la naturaleza, se ha dado un nuevo paso en su visión de un Ecuador cuyo potencial económico podría estar en la no explotación de los recursos no renovables.

2.2.1.15.1. Derecho Ambiental

En el nuevo Derecho Ambiental, la función social ambiental forma parte del contenido esencial del derecho de propiedad y sus acciones no entrañarán ni privación ni expropiación

⁵⁶Ghersi Carlos, Derecho y reparación de daños, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina, Ed. Universidad, 2008, p. 69 y 70.

⁵⁷www.vandana.com, Shiva 1995

“Es un conjunto de normas sociales de carácter obligatorio que emite el Estado para regular las relaciones e interrelaciones entre las personas y los recursos naturales que los rodean y de los cuales dependen”.⁵⁸

Bueno, ésta Ley implanta disciplina y orden para regular los recursos naturales.

“El Derecho Ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación”.⁵⁹

El Derecho Ambiental es la forma más coherentes para resolver conflictos ambientales en contra la contaminación. “Incluso se llegará a imponer limitaciones a propiedades sin relevancia ambiental, en razón de su cercanía o proximidad con otros bienes de naturaleza ambiental.”⁶⁰

Cuando la libertad de empresa y la libre circulación de bienes se contrapongan a los valores ambientales se irá optando por estos últimos” y señala además que en el nuevo derecho ambiental el Estado es más gestor que vigilante.

2.2.1.16. El delito

El delito es una conducta típica revelante ante la sociedad de forma negativa antijurídica, por ende es posible a una sanción a personas de esta naturaleza.

“Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.⁶¹

⁵⁸ BUSTOS A, Fernando, Tomado del Manual de Gestión y Control Ambiental, 3ra. Edición 2010.

⁵⁹ www.wikipedia.com

⁶⁰ Ojeda Maestre, Ramón El nuevo derecho ambiental; México, http://estade.org/derechopublico/El_nuevo_derecho_ambiental%20Ojeda.doc. vista el 27 de mayo de 2014.

⁶¹ Wikipedia. Com 2014

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.

Existen otros conceptos sobre el significado del delito, como son: Para Manuel Osorio, el delito es: La infracción típica antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones de esta”.⁶²

Para Francisco Carrara, el delito es: “La infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger a la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo de un hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y socialmente dañoso”.⁶³

La infracción ante la Ley según Camarra es contradictoria, tiene que aplicarle al verdadero culpable.

2.2.1.16.1. Acto jurídico

Este es el primer elemento del delito, que según lo establece Guillermo Cabanellas, es “Todo hecho productor de efectos para el derecho se denomina hecho jurídico; cuando este hecho procede de la voluntad humana, se denomina acto jurídico”.⁶⁴

Ha sido definido este último como el hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas.

⁶² OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial, Alista Buenos Aires-Argentina, Pag.290.

⁶³ CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal. Edit. UNL-JF. Pág.27.

⁶⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta, Edición 1998, Pág. 262.

2.2.1.17. Las penas peculiares del delito

El Art. 51 del nuevo Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, clasifica a las penas aplicables a las infracciones, y que son proporcionadas de acuerdo a la gravedad del delito cometido y que el sentenciado deberá cumplir en uno de los Centros de Rehabilitación Social penas que se encuentran detalladas de la siguiente manera:

1. Reclusión Mayor
2. Reclusión menor
3. Prisión de ocho días a cinco años
4. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles
5. Sujeción a la vigilancia de la autoridad
6. Privación del ejercicio de profesionales, artes u oficios; y,
7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público

a) Penas peculiares de la contravención

1. Prisión de uno a siete días
2. Multa

b) Penas comunes a todas las infracciones

1. Multa
2. Comiso Especial

Son las consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas, cuando comete una infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental, a más de la connotación represiva, cumple un importante papel de control y garantía de los individuos que no

responden a las funciones que se les encomienda, a la vez que impulsa la eficacia futura correctora del comportamiento de la Administración Pública.

2.2.1.18. Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad es una obligación de las personas naturales o jurídicas que debe dar fiel cumplimiento de sus actos y deberes en cualquier tipo de trabajo siempre que sea legal, encomendado a un funcionario.

Es aquella que se deriva de la infracción de la normativa ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa al funcionario público por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación.

“La sanción administrativa por infracción de mandatos o normas se somete al régimen sancionador general en la que rigen los clásicos principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad y proporcionalidad”.⁶⁵

No solamente hay que aplicar lo represivo en la sanción, sino también hay que educar a las personas que cambian de actitud

“La responsabilidad administrativa del funcionario público como parte del sistema de responsabilidad ambiental es “la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental, de esta manera se disminuiría un poco la contaminación de daños ambiental”⁶⁶

Estar consciente que al administrar un cargo público debe cumplir normas y reglamentos de esta forma estaría dando fiel cumplimiento a su cargo encomendado, para que en lo posterior no esté involucrado, Puede

⁶⁵Ibidem

⁶⁶BUSTOS A, Fernando, Ibidem, pág. 479.

incluso en un solo acto u omisión incluir la responsabilidad administrativa, civil, de acuerdo a lo que se establezca.

2.2.2. La Contaminación de las aguas

2.2.2.1. Influencia del hombre en la contaminación de las aguas.

El líquido hídrico muy importante en el mundo, que si faltara no podríamos vivir en este planeta, ya que el agua es vida para toda la humanidad; por este motivo no hay que contaminarla para poder vivir sanos y libres de enfermedades.

“El líquido más abundante del planeta lo constituye el agua, representando el recurso natural de mayor importancia y la base de toda forma de vida. Tiene como característica su ubicuidad, estando presente en cualquier rincón del mundo, incluso integrada en todos los seres vivos, es la única materia que puede estar en un mismo lugar en estado líquido, sólido y gaseoso”.⁶⁷

Las aguas ocupan una elevada porción en relación con las tierras en la superficie, presentándose en forma de océanos y mares, hielos polares y glaciares, aguas subterráneas y las aguas terrestres que comprenden ríos, lagunas y lagos.

Alfayata al respecto manifiesta: “Este preciado líquido cubre tres cuartas partes (71 %) de la superficie de la Tierra, aunque es bueno destacar que el área por la cual se extiende, la hidrosfera terrestre es bastante escasa. El volumen de agua que existe sobre nuestro planeta, es de aproximadamente 1 350 230 250 Km³, sin embargo la mayor porción de esta agua es salada, producido por la salinización sufrido al infiltrarse entre los minerales de la corteza terrestre. Realizando un balance general, se evidencia que 33 000 000 Km³ son de agua dulce, de la que

⁶⁷ CIGEA. Programa de Educación Ambiental con Niños y Jóvenes para el Desarrollo Sostenible en Cuba: El agua: una sustancia necesaria y escasa. Departamento de Educación Ambiental; 2001. Delegación Territorial del CITMA en Pinar del Río

habrá que descontar la que se encuentra en forma de hielo en los casquetes polares y glaciares y las que están en el manto freático (aguas subterráneas), por lo que el agua utilizable resulta poca”.⁶⁸

El agua es el bien máspreciado que existe, por lo que los gobiernos deben usar todos los medios para conservar su pureza y evitar que la contaminación se apodere de este elemento hídrico, sin el cual, la vida no tardaría en desaparecer.

Cigea, por su parte dice: “El agua no es un recurso ilimitado, sino que la cantidad que existe es siempre la misma, y su disponibilidad puede variar según las necesidades generadas y la gestión que se haga de su uso. El ciclo hidrológico pone de relieve las múltiples funciones que ejerce el agua en su periplo por todos los ámbitos geográficos del planeta; constituyendo uno de los elementos diferenciadores de los diversos climas terrestres”.⁶⁹ Sobre la forma de relieve como agente erosivo, condiciona el desarrollo y expansión de las comunidades vegetales y animales, y es uno de los factores determinantes para el desarrollo de la vida humana.

”La humanidad aprendió a utilizar el agua en sus actividades, así surgió el riego de la tierra, el consumo humano, el consumo animal y el consumo industrial, los usos recreativos y la navegación”.⁷⁰

Como consecuencia del desarrollo económico y social de la humanidad sobre usos tradicionales del agua, surgen las aguas servidas, las aguas residuales y las aguas contaminadas, que imponen la adición de nuevas actividades para la gestión de los ecosistemas acuáticos.

⁶⁸ALFAYATE, José Marcos y otros, “Contaminación Ambiental”, (2012).

⁶⁹CIGEA. Programa de Educación Ambiental con Niños y Jóvenes para el Desarrollo Sostenible en Cuba: El agua: una sustancia necesaria y escasa. Departamento de Educación Ambiental; 2001. Delegación Territorial del CITMA en Pinar del Río

⁷⁰Vid. VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, et al., Derecho Ambiental Cubano, Editorial Félix Varela, 6 Vid. VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, et al., Derecho Ambiental Cubano, Editorial Félix Varela, LaHabana, 2007, p.266.

“La introducción directa o indirecta como consecuencia de la actividad humana de sustancias, vibraciones, calor o ruido en el aire, el agua o el suelo que pueden ser nocivos para la salud humana o la calidad del medio ambiente, causar daños a la propiedad material o perjudicar o entorpecer las actividades recreativas y otros usos legítimos del medio ambiente”.⁷¹

La tierra o el aire también generan enfermedades por contaminación al respirar por diferentes tipos, una de ellas la fumigación aérea y la tierra por diferentes productos químicos nocivos para la salud humana.

2.2.2.2. Causas de la contaminación hídrica

Esta puede ocurrir en aguas superficiales (ríos, mares, arroyos, lagos), los que se contaminan cuando estos son el receptor final de descargas directas de residuales crudos o parcialmente tratados, provenientes de la actividad industrial, agropecuaria, doméstica, comercial o de escurrimientos de terrenos contaminados; y en aguas subterráneas.

“La que se contaminan por aplicación inadecuada de agroquímicos a la superficie terrestre, infiltración en el terreno de sustancias peligrosas derramadas accidentalmente o contenidas en los lixiviados de rellenos sanitarios, inadecuado funcionamiento de dispositivos de saneamiento, etc.).”⁷²

La contaminación hídrica es la presencia en el agua de contaminantes en cantidad y tiempo suficiente para provocar efectos adversos a la salud y al medio ambiente, (materia orgánica, nutrientes, sólidos suspendidos, metales pesados, hidrocarburos, sales, organismos patógenos, calor).

⁷¹ Vid. Ciencias de la Tierra, Edición Electrónica, Tema11: Contaminación del Agua. (En):<http://www.tectun.es/asignaturas/Ecología/hipertexto/11Agu/100CoAcu.htm>, consultado el 17 de mayo de 2014.

⁷² Vid. Ing. SENTÍ DARIAS, Marta M, Contaminación Ambiental. (En): CD del Curso de Postgrado sobre Derecho Ambiental y Temas Emergentes. Consultado en el archivo personal de la Lic. Ana Rosa Andino Ruibal. Profesora de Derecho Ambiental del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río

2.2.2.3. Políticas ambientales

La política ambiental tiene con fin evitar la contaminación del medio ambiente, al respecto Sentí Darías manifiesta que.

“Es el conjunto de los esfuerzos políticos para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible. Desde los años 70, con la conciencia ambiental creciente, se ha convertido en un sector político autónomo cada vez más importante tanto a nivel regional y nacional como internacional. En los gobiernos de muchos países hay un ministerio encargado de temas ambientales y se han creado partidos verdes.”⁷³

Aunque no existe un acuerdo general sobre los principios de la política ambiental, la doctrina señala algunas bases generalmente aceptadas.

- Los principios del desarrollo sostenible.
- El principio de responsabilidad.
- El principio de prevención, según el cual siempre es mejor prevenir que corregir.
- El principio de sustitución que exige reemplazar sustancias peligrosas por substitutos menos contaminantes y procesos de alta intensidad energética por otros más eficientes siempre que estén disponibles.

El principio de: "el que contamina paga" para los casos en los que no se puede prevenir el daño ambiental, siempre que sea posible identificar el causante.

- El principio de la coherencia que requiere la coordinación de la política ambiental con otros departamentos y la integración de cuestiones ambientales en otros campos (por ejemplo política de infraestructuras, política económica).

⁷³[www.wikipedia.com.politica ambiental](http://www.wikipedia.com.politica%20ambiental)

- Principio de la cooperación, según el que la integración de importantes grupos sociales en la definición de metas ambientales y su realización es indispensable.
- La política ambiental debe basarse siempre en los resultados de investigaciones científicas”.⁷⁴

La política ambiental se rige por instrumentos normativas que busca precautelar todos los principios y leyes para el cuidado y mantenimiento de quienes se dedican a proteger el medio ambiente.

2.2.2.4. Instrumentos de la política ambiental

En política ambiental, mencionamos algunos instrumentos:

Instrumentos jurídicos: El conjunto de normas y disposiciones legales respecto al medio ambiente a nivel local, regional, nacional e internacional.

Instrumentos administrativos: Evaluaciones, controles, autorizaciones y regulaciones. Algunos ejemplos son las evaluaciones de impacto ambiental y auditorías ambientales.

Instrumentos técnicos: La promoción y aplicación las mejores tecnologías disponibles tanto para acciones preventivas como correctoras.

Instrumentos económicos y fiscales: Subvenciones, impuestos, tarifas y tasas. La idea es recompensar parte de los costes de acciones positivas y penalizar los que perjudican al medio para internalizar los costes ambientales.

Instrumentos sociales: Los puntos claves de este instrumento son la información y la participación. Intentan concienciar a la sociedad a través

⁷⁴ GRANADO MECATI, Luis. - Las políticas locales del medio ambiente del nuevo siglo.- Pontificia Universidad Javeriana, Bogota 1986.

de la educación ambiental, información pública y integración en proyectos ambientales.

2.2.2.5. Problemas de la política ambiental

Los problemas ambientales debe existir una amplia coordinación fructífera a través del diálogo acuerdos y llegar a una conclusión disciplinaria

“La política ambiental está estrechamente interrelacionado con otros sectores políticos, cuyas decisiones y programas influyen directamente en sus resultados y requiere un alto nivel de coordinación. Particularmente la política de infraestructuras, la política económica, la política agrícola y la ordenación del territorio se entrecruzan con la política ambiental y la coherencia es una meta ambiciosa”.⁷⁵

Por eso, requiere un alto nivel de trabajo interdisciplinario y el poder de convencer e imponerse a otros intereses políticos, lo cual muchas veces es difícil, dependiendo de la posición de los departamentos medio ambientales dentro de la jerarquía del gobierno.

2.2.2.5.1. Problemas de un sector político con resultados a largo plazo

Estos resultados a largos tiempo y a veces negativos generan angustia en lo posterior preocupación.

“La política estatal piensa en periodos de elección y el personal cambia según los resultados de estas. Los problemas del medio ambiente son a largo plazo y las decisiones y programas necesitan tiempo para mostrar resultados”⁷⁶.

⁷⁵ GRANADO MECATI, Luis. - Las políticas locales del medio ambiente del nuevo siglo.- Pontificia Universidad Javeriana, Bogota 1986.

⁷⁶ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial, Alista Buenos Aires-Argentina, Pag.272.

No es un campo político que permite acciones populares con resultados rápidos que se pueden utilizar para ganar votos, éste es un problema grave en el mundo.

2.2.2.5.2. Problemas de una política multinivel

Hay problemas ambientales a escala local o regional, pero también a escala global que requieren soluciones internacionales. La coordinación de los diferentes niveles y la búsqueda de soluciones internacionalmente aceptables y aplicables, tanto a los países industrializados como a los en vía de desarrollo es un problema.

2.2.2.6. Medio Ambientes

Ambrose manifiesta que. El Medio Ambiente, es todo el entorno que nos rodea el aire que respiramos

“todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. El Día Mundial del Medio Ambiente se celebra el 5 de junio”.⁷⁷

Las personas debemos mantener esos valores y cultura ante la sociedad que nos rodea, y tener visión en las generaciones venideras.

⁷⁷ D.L., S.H. Ambrose, T.J. Bassett, M.L. Bowen, D.E. Crummey, J.S. Isaacson, D.N. Johnson, P. Lamb, M. Saul, and A.E. Winter-Nelson. 1997.

2.2.2.6.1. Origen etimológico

Como sustantivo, la palabra medio procede del latín *medium* (forma neutra); como adjetivo, del latín *medius* (forma masculina). La palabra ambiente procede del latín *ambiens*, -*ambientis*, y ésta de *ambere*, "rodear", "estar a ambos lados".

La expresión medio ambiente podría ser considerada un pleonasma porque los dos elementos de dicha grafía tienen una acepción coincidente con la acepción que tienen cuando van juntos. Sin embargo, ambas palabras por separado tienen otras acepciones y es el contexto el que permite su comprensión.

Por ejemplo, otras acepciones del término ambiente indican un sector de la sociedad, como ambiente popular o ambiente aristocrático; o una actitud, como tener buen ambiente con los amigos.

*“El medio ambiente es el conjunto de componentes físico-químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.”*⁷⁸

De lo expuesto, se desprende que es importante establecer la responsabilidad de las personas ante el medio ambiente para controlar y prevenir el daño. El hecho de que el ecosistema y la biodiversidad sufra una degradación cada vez mayor, hace que este tema nos preocupe cada vez más.

A propósito, Mateo Ramón manifiesta que “Como individuos y entes sociales tenemos el gran compromiso de proteger el medio ambiente, ya que de él depende nuestra calidad de vida y la de nuestros sucesores, así como el desarrollo de nuestro país”⁷⁹.

⁷⁸ Definición de Medio Ambiente. "Sensibilización medioambiental". IFES.

⁷⁹ Martín Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Tomo I, Madrid, España, Ed. Primium,

El deterioro en el que se encuentra el medio ambiente exige que asumamos responsabilidades sobre la contaminación ambiental y los peligros que representan para el desarrollo de nuestra sociedad, con la finalidad de contrarrestarlos.

2.2.2.6.2. Ambiente sano y ecológico

El Ambiente sano es derecho del buen vivir consagrado en el Art. 14 de nuestra Constitución, a favor de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y al buen vivir, *sumakkawsay*.

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más. El comportamiento social del hombre, que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos. Pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades.

Mateo Ramón sostiene que “El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la Tierra. No es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos. Para ello es necesario que proteja los recursos renovables y no renovables y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta”⁸⁰.

La contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro mundo y surge cuando se produce un desequilibrio

⁸⁰ Martín Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Tomo I, Madrid, España, Ed. Primum,

como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza.

La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza (fuentes naturales) o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria.

2.2.2.7. Contaminación ambiental

La contaminación, “es la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo.”

El contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. A veces el contaminante es una sustancia extraña, una forma de energía, o una sustancia natural.

Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana.

La contaminación puede ser clasificada según el tipo de fuente de donde proviene, las cuales son: fuentes puntuales (aisladas y fáciles de identificar) y fuentes no puntuales (dispersas y difíciles de ubicar).

El Blacksmith Institute, una organización no gubernamental que monitorea la contaminación, realizó una lista de los países más contaminados del mundo, en el informe de 2007 figuran: “Azerbaijón, China, India, Perú, Rusia, Ucrania y Zambia.”⁸¹

⁸¹TheWorld'smostpolluted places, BlcksmithInstitute - September 2007.

2.2.2.8. La contaminación, un grave problema para todos los países del mundo.

La contaminación es un tema preocupante en el mundo entero porque vivimos acolasado de ciertas enfermedades a causa del agua que tomamos a diario, y también por respirar aire contaminados.

El rápido crecimiento urbano e industrial ha ocasionado enormes desechos residuales potencialmente nocivos que han sido vertidos y diluidos en la atmósfera, en el agua o en los suelos, esperando que se biodegradasen naturalmente. Como el carácter depurador del medio natural es limitado, el resultado ha sido que la contaminación ha afectado a la salud de muchas personas, ha producido daños generalizados en la vegetación, en la fauna o en el medio ambiente.

La contaminación por basura: las grandes acumulaciones de residuos y de basura son un problema cada día mayor, que se origina por las grandes aglomeraciones de población en las ciudades industrializadas o que están en proceso de urbanización.

Los contaminantes de degradación lenta o persistente: son aquellas sustancias que se introducen en el medio ambiente y que necesitan décadas o incluso a veces más tiempo para degradarse. Ejemplos de contaminantes de degradación lenta o persistente son en la mayor parte de los plásticos.

Contaminantes degradables o no persistentes: Los contaminantes degradables o no persistentes se descomponen completamente o se reducen a niveles aceptables mediante procesos naturales físicos, químicos y biológicos.

Contaminantes biodegradables: Los contaminantes químicos complejos que se descomponen (metabolizan) en compuestos químicos más sencillos por la acción de organismos vivos (generalmente bacterias especializadas) se denominan contaminantes biodegradables. Ejemplo de

este tipo de contaminación son las aguas residuales humanas en un río, las que se degradan muy rápidamente por las bacterias, a no ser que los contaminantes se incorporen con mayor rapidez de lo que lleva el proceso de descomposición.

2.2.2.9. Contaminación humana

La humanidad aumenta día a día por ende el consumo de alimentos comestibles y frutas naturales materias primas tóxicas es la causa de proliferación de insalubridad y contaminación.

“La población humana crece según una progresión geométrica, por lo tanto cada vez es mayor la demanda de alimentos y también las necesidades básicas para la vida del hombre. Esto implica un aumento de materias primas y de energías, de productos finales y de desechos, entre los que hay a menudo muchas sustancias tóxicas. Este desarrollo ha provocado grandes alteraciones en la Tierra: regiones enteras en las zonas de los trópicos se han convertido en desiertos, han desaparecido especies de animales y vegetales para siempre, y otras están en peligro de extinción”⁸².

El hombre utiliza las materias primas naturales como si fueran inagotables; los productos finales y los materiales de desecho son volcados a la tierra, a las aguas y reciente mente también en el océano abierto, como si ellos pudieran asimilarlos sin sufrir ningún tipo de cambio.

“Otro problema grave son las grandes ciudades, los países en vías de desarrollo y los ya desarrollados, quienes enfocan los problemas de distintos puntos de vista de acuerdo a su conveniencia, y las redes de cambios que hacen desaparecer paisajes naturales y culturales. Todos

⁸² Martín Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Tomo I, Madrid, España, Ed. Primum,

estos cambios también afectan la psiquis del hombre que necesita de los espacios verdes para relajarse”⁸³.

La óptima calidad de vida exige que el equilibrio de la naturaleza no sea modificado. El hombre debe aprender que el ambiente no es algo que pueda manejar según su voluntad, sino que él debe integrarse para tener una vida mejor.

Un paso importante para mejorar el hábitat sería lograr que el hombre cambie de actitud interna hacia su ambiente respetando sus valores y derechos.

2.2.2.10. Contaminación del agua

Manifiesta Martínez Ataz, que se entiende por “contaminación del medio hídrico o contaminación del agua a la acción o al efecto de introducir algún material o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales.”⁸⁴

La contaminación al agua se da por diferentes factores negativos contaminantes, que en forma directa o indirecta son arrojados al río o vertientes causando una descomposición a este líquido hídrico vital

2.2.2.10.1. Principales contaminantes de las aguas

“Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) el agua está contaminada cuando su composición se haya alterado de modo que no reúna las condiciones necesarias para ser utilizada beneficiosamente en el consumo del órgano y de los animales. En los cursos de agua, los microorganismos descomponedores mantienen siempre igual el nivel de

⁸³ ALARCON Repeto, Jaime. - Los Recursos Administrativos. - Tesis. PUCE. Quito. 1988.

⁸⁴ 14 MARTÍNEZ ATAZ, Ernesto, y DÍAZ DE MERA MORALES, Yolanda.- Contaminación atmosférica.- Universidad de Castilla-La Mancha. 2004.- Pág. 13.

concentración de las diferentes sustancias que puedan estar disueltas en el medio. Este proceso se denomina auto depuración del agua”⁸⁵.

La cantidad de contaminantes es excesiva, la autodepuración resulta algo alarmante a las comunidades cercanas por el alto índice de contaminación que a diario frecuenta.

2.2.2.11 Contaminación por consumismo

A pesar que el Art.411 de la Norma Suprema garantiza, la conservación y recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, también debemos hacer conciencias los habitantes de este planeta de no contaminar el medio ambiente para librarnos de muchas enfermedades.

Pero, quizás el mayor problema esté unido al consumismo, cada vez hay más objetos que están fabricados para durar unos años y después ser sustituidos por otros, lo que se denomina obsolescencia programada. Muchos productos, como los ordenadores, electrodomésticos, etc., están diseñados para ser usados y luego desechados, y el caso es que tampoco hay una conciencia clara, en muchos casos, de qué hacer con ellos.⁸⁶

Esta economía basada en la máxima producción, el consumo, la explotación ilimitada de recursos y el beneficio como único criterio de la buena marcha económica, es insostenible, imponiéndose cada vez más en la sociedad la idea, o por lo menos esa es la percepción actual, de que hay que ir a un desarrollo real, que permita la mejora de las condiciones de vida, pero compatible con una explotación racional del planeta que cuide y respete el medio ambiente.

⁸⁵ BibilonHéctori, El proceso ambiental, Buenos Aires, Argentina, Ed. Lexis Nexis, 2005, p. 65 y ss.

⁸⁶ Artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador. 2008

2.2.2.12. Contaminación por fitosanitarios

La agricultura: Los fertilizantes, plaguicidas y herbicidas que utilizan los agricultores para la fertilidad de la tierra y para proteger los cultivos, de buenas cosechas y de las plagas, estos productos a través de las lluvias y de los riegos arrastran a los ríos y vertientes y por ende contaminan el agua.

“EL uso de plaguicidas desde medios aéreos puede llegar a contaminar las aguas de la zona al ser arrastrados por el viento. En principio, estos productos son sustancias poco solubles, fácilmente degradables y se absorben fuertemente por el suelo, lo que limita su afección a los acuíferos. Pero si se da la circunstancia de que alcancen a las aguas subterráneas, los procesos de degradación y retención de los contaminantes se ralentizan notablemente y los efectos pueden ser muy graves”⁸⁷.

La presencia de plaguicidas se ha constatado en los acuíferos de todos los países desarrollados. Las técnicas analíticas actuales no permiten detectar algunos fitosanitarios o sus productos de degradación a concentraciones muy bajas, es posible que los estudios realizados sean poco realistas, pues el muestreo representativo de pesticidas es bastante complejo, y los elevados costes de las analíticas han limitado a unas pocas las sustancias rastreadas.

En definitiva, no se conoce exactamente la contaminación por fitosanitarios de las aguas subterráneas, pero si se sabe con certeza que estos productos están presentes en los acuíferos de todas las regiones con agricultura intensiva.

⁸⁷NárvaezAlvarez María José. “La responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales y las instituciones del Código Civil Ecuatoriano”. 2008. Pp 65

2.2.2.13. Aguas residuales

Las aguas residuales producidas por las personas ya sea de los hogares como de los establecimientos comerciales van al río o vertientes sin antes ser tratadas y el ser humano la consume, que a lo largo o corto tiempo proliferan enfermedades.

Esas aguas residuales están compuestas por detergentes, agua caliente, grasas, materiales espumosas, etc., y van directamente a los ríos y/o cañadas. Alrededor de un 74% de las aguas residuales producidas por la gente, ya sea de los hogares como de los establecimientos comerciales, van al río o barrancas, que al contaminarse afectan la calidad de vida de las personas.

Muchas personas de pocos recursos se ven obligados a vivir en condiciones precarias e inadecuadas a orillas de ríos y/o cañadas; de donde se proveen del líquido vital y además la utilizan para el regadío

2.2.2.14. Contaminación del aire

Se entiende por contaminación del aire al espesor y malos olores al aire que respiramos contaminados por diferentes factores causando dificultad a la vía respiratoria pulmonar y que

“a la presencia en la atmósfera de sustancias en cantidades que implique molestias y riesgo para la salud de las personas y de los demás seres vivos.

El nombre de la contaminación atmosférica se aplica por lo general a las alteraciones que tienen efectos perniciosos en los seres vivos y los elementos materiales, y no a otras alteraciones inocuas.

Los principales mecanismos de contaminación atmosférica son los procesos industriales que implican combustión, tanto en industrias como en automóviles y calefacciones residenciales, que generan dióxido y

monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y azufre, entre otros contaminantes. Igualmente, algunas industrias emiten gases nocivos en sus procesos productivos, como cloro o hidrocarburos que no han realizado combustión completa.

La contaminación atmosférica puede tener carácter local, cuando los efectos ligados al foco se sufren en las inmediaciones del mismo, o planetario, cuando por las características del contaminante, se ve afectado el equilibrio del planeta y zonas alejadas a las que contienen los focos emisores.

2.2.2.15. Contaminantes atmosféricos primarios y secundarios

Los contaminantes primarios, son los que se emiten directamente a la atmósfera como el dióxido de azufre SO_2 , que daña directamente la vegetación y es irritante para los pulmones.

Los contaminantes secundarios, son aquellos que se forman mediante procesos químicos atmosféricos que actúan sobre los contaminantes primarios o sobre especies no contaminantes en la atmósfera. Son importantes contaminantes secundarios el ácido sulfúrico, H_2SO_4 , que se forma por la oxidación del SO_2 , el dióxido de nitrógeno NO_2 , que se forma al oxidarse el contaminante primario NO y el ozono, O_3 , que se forma a partir del oxígeno O_2 .⁸⁸

Como producto intermedio en la síntesis orgánica, se utiliza ampliamente en la fabricación de productos farmacéuticos, plaguicidas, explosivos, fibras, y recubrimientos. También se utiliza como combustible de carreras de coches modificados para sufrir grandes aceleraciones (dragsters), y en motores de combustión interna usados para coches en miniatura, por ejemplo, en los modelos de radio-control, deposición seca o húmeda e

⁸⁸MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

impactar en determinados receptores, como personas, animales, ecosistemas acuáticos, bosques, cosechas y materiales. En todos los países existen unos límites impuestos a determinados contaminantes que pueden incidir sobre la salud de la población y su bienestar.

En La Maná, por ejemplo no existen redes de vigilancia de la contaminación atmosférica, ni en las diferentes Comunidades Autónomas, por lo que es necesario establecer medidas la prevención y control dada la variada gama de contaminantes que existen.

2.2.2.16. Principales tipos de contaminantes del aire

El humo por la quema indiscriminada de bosques, quema de llantas y diferentes tipos de basuras, provocan malos olores, nocivos contaminantes del aire, que ponen en riesgo la salud de niños y adultos.

“Contaminantes gaseosos: en ambientes exteriores e interiores los vapores y contaminantes gaseosos aparece en diferentes concentraciones. Los contaminantes gaseosos más comunes son el dióxido de carbono, el monóxido de carbono, los hidrocarburos, los óxidos de nitrógeno, los óxidos de azufre y el ozono”.⁸⁹

Diferentes fuentes producen estos compuestos químicos, pero la principal fuente artificial es la quema de combustible fósil. La contaminación del aire interior es producida por el consumo de tabaco, el uso de ciertos materiales de construcción, productos de limpieza y muebles del hogar, así como el humo de quema de frasco, botellas y fundas de plásticos vacíos de insecticidas herbicidas que utilizan los agricultores para las fumigaciones de malezas y para el rendimiento de sus cosechas.

⁸⁹MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

2.2.2.16.1. Monóxido de carbono

Es un químico altamente peligroso para la humanidad y las diferentes clases de animales, puede intoxicarse al respirar aire contaminado.

“Es uno de los productos de la combustión incompleta. Es peligroso para las personas y los animales, puesto que se fija en la hemoglobina de la sangre, impidiendo el transporte de oxígeno en el organismo. Además, es inodoro, y a la hora de sentir un ligero dolor de cabeza ya es demasiado tarde. Se diluye muy fácilmente en el aire ambiental, pero en un medio cerrado, su concentración lo hace muy tóxico, incluso mortal. Cada año, aparecen varios casos de intoxicación mortal, a causa de aparatos de combustión puestos en funcionamiento en una habitación mal ventilada”⁹⁰.

Los motores de combustión interna de los automóviles emiten monóxido de carbono a la atmósfera, por lo que en las áreas urbanizadas hay una concentración excesiva de este gas, hasta llegar a concentraciones de 50-100 ppm, tasas que son peligrosas para la salud de las personas.

2.2.2.16.2. Dióxido de carbono

El efecto de esta concentración de los carburantes fósiles puede darse un cambio climático negativo en las fases de la tierra.

“La concentración de CO₂ en la atmósfera está aumentando de forma constante debido al uso de carburantes fósiles como fuente de energía y es teóricamente posible demostrar que este hecho es el causante de producir un incremento de la temperatura de la Tierra - efecto invernadero- la amplitud con que este efecto puede cambiar el clima mundial depende de los datos empleados en un modelo teórico, de manera que hay modelos que predicen cambios rápidos y desastrosos del clima y otros que señalan efectos climáticos limitados”⁹¹.

⁸³ ibidem, p.

⁹¹ MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

La reducción de las emisiones de CO₂ a la atmósfera permitiría que el ciclo total del carbono alcanzara el equilibrio neosalado, a través de los grandes sumideros de carbono como son el océano profundo y los sedimentos.

2.2.2.16.3. Monóxido de nitrógeno

También llamado óxido de nitrógeno (II) es un gas incoloro y poco soluble en agua. Se produce por la quema de combustibles fósiles en el transporte y la industria. Se oxida muy rápidamente convirtiéndose en dióxido de nitrógeno, NO₂, y posteriormente en ácido nítrico, HNO₃, produciendo así lluvia ácida.

2.2.2.16.4. Dióxido de azufre

El azufre es oxidante para las plantas que a poco meses se van marchitando al tener las plantas algún contacto.

La principal fuente de emisión de dióxido de azufre a la atmósfera es la combustión del carbón que contiene azufre. El SO₂ resultante de la combustión del azufre se oxida y forma ácido sulfúrico, H₂SO₄ un componente de la llamada lluvia ácida que es nocivo para las plantas, provocando manchas allí donde las gotitas del ácido han contactado con las hojas.

Al respecto, Manahansostien que “La lluvia ácida se forma cuando la humedad en el aire se combina con el óxido de nitrógeno o el dióxido de azufre emitido por fábricas, centrales eléctricas y automotores que queman carbón o aceite. Esta combinación química de gases con el vapor de agua forma el ácido sulfúrico y los ácidos nítricos, sustancias que caen en el suelo en forma de precipitación o lluvia ácida. Los contaminantes que pueden formar la lluvia ácida pueden recorrer grandes distancias, y los vientos los trasladan miles de kilómetros antes de precipitarse con el rocío, la llovizna, o lluvia, el granizo, la nieve o la niebla normales del

lugar, que se vuelven ácidos al combinarse con dichos gases residuales”⁹².

El SO₂ también ataca a los materiales de construcción que suelen estar formados por minerales carbonatados, como la piedra caliza o el mármol, formando sustancias solubles en el agua y afectando a la integridad y la vida de los edificios o esculturas.

2.2.2.16.5. Metano

El metano que en estapa de descomposición hay poca ventilación además su efecto es invernadero provoca calentamiento general en la tierra.

“El metano, CH₄, es un gas que se forma cuando la materia orgánica se descompone en condiciones en que hay escasez de oxígeno; esto es lo que ocurre en las ciénagas, en los pantanos y en los arrozales de los países húmedos tropicales. También se produce en los procesos de la digestión y defecación de los animales herbívoros.”⁹³

El metano es un gas de efecto invernadero que contribuye al calentamiento global del Planeta Tierra, ya que aumenta la capacidad de retención del calor por la atmósfera.

2.2.2.16.6. Ozono

El ozono O₃ es un constituyente natural de la atmósfera, pero cuando su concentración es superior a la normal se considera como un gas contaminante.

Manahan manifiesta que. “Su concentración a nivel del mar, puede oscilar alrededor de 0,01 mg kg⁻¹. Cuando la contaminación debida a los gases

⁹²MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

⁹³Ibídem

de escape de los automóviles es elevada y la radiación solar es intensa, el nivel de ozono aumenta y puede llegar hasta 0,1 kg-1.

Las plantas pueden ser afectadas en su desarrollo por concentraciones pequeñas de ozono. El hombre también resulta afectado por el ozono a concentraciones entre 0,05 y 0,1 mg kg-1⁹⁴.

Esto causa irritación de las fosas nasales y garganta, así como sequedad de las mucosas de las vías respiratorias superiores.

2.2.2.17. Algunos contaminantes provienen de fuentes naturales

Quizás Las quemas indiscriminadas de bosques producen a travez del viento partículas de gases oscuros que pueden inclusive tapar las vias respiratorias y por ende la muerte.

“Los incendios forestales emiten partículas, gases y sustancias que se evaporan en la atmósfera, son los llamados Compuestos Orgánicos Volátiles, también conocidos como COVs o VOCs, por sus siglas en inglés, (Volatile Organic Compounds).

Partículas de polvo ultra finas creadas por la erosión del suelo cuando el agua y el clima sueltan capas del suelo, aumentan los niveles de partículas en suspensión en la atmósfera.

Los volcanes arrojan dióxido de azufre y cantidades importantes de roca de lava pulverizada conocida como cenizas volcánicas⁹⁵.

El metano se forma en los procesos de pudrición de materia orgánica y daña la capa de ozono. Puede acumularse en el subsuelo en altas concentraciones o mezclado con otros hidrocarburos formando bolsas de gas natural.

⁹⁴MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

⁹⁵ibídem

2.2.2.17.1. Efectos nocivos para la salud

Muchos estudios han demostrado enlaces entre la contaminación y los efectos para la salud. Los aumentos en la contaminación del aire se han ligado a quebranto en la función pulmonar y aumentos en los ataques cardíacos.

“Niveles altos de contaminación atmosférica según el Índice de Calidad del Aire de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) perjudican directamente a personas que padecen asma y otros tipos de enfermedad pulmonar o cardíaca. La calidad general del aire ha mejorado en los últimos 20 años pero las zonas urbanas son aún motivo de preocupación. Los ancianos y los niños son especialmente vulnerables a los efectos de la contaminación del aire.

El nivel de riesgo depende de varios factores:

- La cantidad de contaminación en el aire,
- La cantidad de aire que respiramos en un momento dado,
- La salud general.
- Otras maneras menos directas en que las personas están expuestas a los contaminantes del aire son:
 - El consumo de productos alimenticios contaminados con sustancias tóxicas del aire que se han depositado donde crecen,
 - Consumo de agua contaminada con sustancias del aire,
 - Contacto con suelo, polvo o agua contaminados

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Maná, establezca las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse

para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

Es necesario que desarrolle una política estratégica integrada a largo plazo para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos de la contaminación atmosférica. Esta política debe tener por objetivo garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente sobre la base del principio de cautela, tomando los mejores datos científicos y técnicos disponibles y las ventajas y cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción⁹⁶.

La Constitución y la COOTAD, incorporan a nuestro ordenamiento jurídico un régimen administrativo de responsabilidad ambiental de carácter objetivo e ilimitado basado en los principios de prevención y de que «quién contamina paga». Por lo tanto, es responsabilidad de las autoridades municipales establecer una tasa ambiental para garantizar un ambiente sano y equilibrado.

2.2.2.18. Contaminación del suelo

La contaminación del suelo generalmente aparece al producirse una ruptura de tanques de almacenamiento subterráneo, aplicación de pesticidas, filtraciones de rellenos sanitarios o de acumulación directa de productos industriales.

“Un suelo se puede degradar al acumularse en él sustancias a unos niveles tales que repercuten negativamente en el comportamiento de los suelos. Las sustancias, a esos niveles de concentración, se vuelven tóxicas para los organismos del suelo. Se trata pues de una degradación química que provoca la pérdida parcial o total de la productividad del suelo.

⁹⁶MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

Los químicos más comunes incluyen derivados del petróleo, solventes, pesticidas y otros metales pesados. Éste fenómeno está estrechamente relacionado con el grado de industrialización e intensidad del uso de químicos.⁹⁷

En lo concerniente a la contaminación de suelos su riesgo es primariamente de salud, de forma directa y al entrar en contacto con fuentes de agua potable. La delimitación de las zonas contaminadas y la resultante limpieza de esta son tareas que consumen mucho tiempo y dinero, requiriendo extensas habilidades de geología, hidrografía, química y modelos a computadora.

Los principales agentes son: Papel, vidrio, plástico, materia orgánica, solventes, plaguicidas, residuos peligrosos o sustancias radioactivas, etc.

2.2.2.19. Plaguicidas y pesticidas

La población mundial ha crecido en forma abismante en estos últimos 40 a 50 Años. Este aumento demográfico exige al hombre un gran desafío en relación con los recursos alimenticios, lo cual implica una utilización más intensiva de los suelos, con el fin de obtener un mayor rendimiento agrícola.

Se usan para exterminar plagas de insectos. Actúan sobre larvas, huevos o insectos adultos. Uno de los insecticidas más usado es el DDT, que se caracteriza por ser muy rápido. Trabaja por contacto y es absorbido por la cutícula de los insectos, provocándoles la muerte. Este insecticida puede mantenerse por 10 años o más en los suelos y no se descompone.⁹⁸

Se ha demostrado que los insecticidas órgano clorados, como es el caso del DDT, se introducen en las cadenas alimenticias y se concentran en el

⁹⁷MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

⁹⁸MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

tejido graso de los animales. Cuanto más alto se encuentre en la cadena - es decir, más lejos de los vegetales- más concentrados estará el insecticida. Por ejemplo En todos los eslabones de la cadena, existen dosis de insecticida en sus tejidos. Sin embargo, en el carnívoro de 2° orden, el insecticida está mucho más concentrado.

El problema de la contaminación por plaguicidas es cada vez más grave tanto por la cantidad y diversidad, como por la resistencia a ellos que adquieren algunas especies, lo que ocasiona que se requiera cada vez mayor cantidad del plaguicida para obtener el efecto deseado en las plagas. Sin embargo, la flora y fauna oriundas son afectadas cada vez más, destruyendo la diversidad natural de las regiones en que se usan. Además pueden ser consumidos por el hombre a través de plantas y animales que consumen como alimento.⁹⁹

Hay otros insecticidas que son usados en las actividades hortofrutícolas; son biodegradables y no se concentran, pero su acción tóxica está asociada al mecanismo de transmisión del impulso nervioso, provocando en los organismos contaminados una descoordinación del sistema nervioso.

2.2.2.19.1. Herbicidas

Son un tipo de compuesto químico que destruye la vegetación, ya que impiden el crecimiento de los vegetales en su etapa juvenil o bien ejercen una acción sobre el metabolismo de los vegetales adultos.

2.2.2.19.2. Fungicidas

Son plaguicidas que se usan para poder combatir el desarrollo de los hongos(fitoparásitos). Contienen los metales azufre y cobre.

⁹⁹MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

2.2.2.20. Actividad minera

Es la presencia de contaminantes en un suelo supone la existencia de potenciales efectos nocivos para el hombre, la fauna en general y la vegetación. Estos efectos tóxicos dependerán de las características toxicológicas de cada contaminante y de la concentración del mismo. La enorme variedad de sustancias contaminantes existentes implica un amplio espectro de afecciones toxicológicas cuya descripción no es objeto de este trabajo.

De forma general, la presencia de contaminantes en el suelo se refleja de forma directa sobre la vegetación induciendo su degradación, la reducción del número de especies presentes en ese suelo, y más frecuentemente la acumulación de contaminantes en las plantas, sin generar daños notables en éstas. En el hombre, los efectos se restringen a la ingestión y contacto dérmico, que en algunos casos ha desembocado en intoxicaciones por metales pesados y más fácilmente por compuestos orgánicos volátiles o semivolátiles.¹⁰⁰

Indirectamente, a través de la cadena trófica, la incidencia de un suelo contaminado puede ser más relevante. Absorbidos y acumulados por la vegetación, los contaminantes del suelo pasan a la fauna en dosis muy superiores a las que podrían hacerlo por ingestión de tierra.

Cuando estas sustancias son bioacumulables, el riesgo se amplifica al incrementarse las concentraciones de contaminantes a medida que ascendemos en la cadena trófica, en cuya cima se encuentra el hombre.

La Degradación paisajística: la presencia de vertidos y acumulación de residuos en lugares no acondicionados, generan una pérdida de calidad del paisaje, a la que se añadiría en los casos más graves el deterioro de

¹⁰⁰MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

la vegetación, el abandono de la actividad agropecuaria y la desaparición de la fauna”.¹⁰¹

Pérdida de valor del suelo: económicamente, y sin considerar los costes de la recuperación de un suelo, la presencia de contaminantes en un área supone la desvalorización de la misma, derivada de las restricciones de usos que se impongan a este suelo, y por tanto, una pérdida económica para sus propietarios. Probablemente, la contaminación aparece por: recibir cantidades de desechos que contienen sustancias químicas tóxicas (en cualquier estado físico: sólidos, líquidos, gaseosos) incompatibles con el equilibrio ecológico; materias radiactivas, no biodegradables; (materias orgánicas) en descomposición, (microorganismos) peligrosos.

2.2.2.21. Deforestación

La Deforestación, “Es un factor que afecta en gran manera la tierra porque los árboles y plantas demoran mucho en volver a crecer y son elementos importantes para el medio ambiente.”¹⁰²

La técnica de deforestación por tala y quema es muy utilizada para despejar grandes áreas de bosque con fines agrícolas. Es muy dañina para el medio ambiente porque se desprende gran cantidad de dióxido de carbono que contribuye al efecto invernadero. La desaparición de la cubierta vegetal destruye hábitats y acelera la erosión. También multiplica la carga de sedimentos de los ríos, por lo que las inundaciones estacionales son mucho más graves.

¹⁰¹MANAHAN, Stanley E.- Introducción a la química ambiental.- Traducido por Ivette Mora Leyva.- Editor Reverte, 2007. Pág. 40269

¹⁰²www.wikipedia.com.deforestación

2.2.2.21.1. Incendios forestales

Se le podría llamar un tipo de deforestación con efectos masivos y duraderos al terreno. La tierra que ha sido expuesta al incendio se demora cientos de años para volverse a utilizar.

2.2.2.21.2. Sobre forestación

Este extremo también resulta perjudicial al Medio ambiente pues al existir mucha vegetación, ésta absorbe todos los minerales de la superficie en que se encuentra. De esta forma, el suelo se queda sin minerales suficientes para su propio desarrollo. Una forma de evitar esto consiste en utilizar una Rotación de cultivos adecuada a la zona.

2.2.2. Jurisprudencia

No. causa: 23281-2013-4868 - (20/03/2012)

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

Acción/Delito: ACCION DE PROTECCION

ORTIZ VINUEZA MARTIN ALONSO - PRESIDENTE DE

Actor/Ofendido: LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE DEL GAD
PARROQUIAL LUZ DE AMERICA

Demandado/Imputado: ING. VERONICA ZURITA CASTRO Y DR. JUAN
CARLOS MARIÑO

Otras instancias:

24/02/2012 AUTO GENERAL

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Temporal de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No.073-DP-DPSDT- de fecha 22 de Febrero del 2012 y por el sorteo de ley, de conformidad a lo prescrito en

el Art.86 del Código de Procedimiento Penal, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA ORAL PUBLICA Y CONTRADICTORIA, señalándose el día MARTES 20 de MARZO del 2012 a las 14h00, al accionante Martin Alonso Ortiz Vinueza; a los demandados Ing. Verónica Zurita, y a los integrantes del Consejo Municipal; cítese con la presente acción a la Ing. Verónica Zurita y Dr. Juan Carlos Mariño Bustamante, en su calidad de Procurador Síndico Municipal en su respectiva oficina Av. Quito y Tulcán, parque Zaracay; y por ser una entidad pública estatal se citara al señor Procurador General del Estado mediante deprecatorio en la calle Robles y Amazonas de la ciudad de Quito, para lo que se libraré el despacho correspondiente a un juez de Garantías Penales en la ciudad de Quito; concediéndole el plazo de cinco días en razón de la distancia.- Actúe el señor Miguel Simbaña Santos, en calidad de Secretario encargado, en virtud de la Acción de Personal No. 2578-DP-DPSDT- 2011 de fecha 23 de Noviembre del 2009.- NOTIFIQUESE.-

SENTENCIA

Fundamentos que determinan la inminente violación a los derechos humanos de la población de la JUNTA PARROQUIAL LUZ DE AMÉRICA del escrito de su demanda por lo tanto la accionada está actuando dentro de las normas constitucionales y legales ya analizadas no existe por lo tanto violación de ningún derecho fundamental que pretenda ser protegido y reparado mediante la presente acción de protección , por los razonamientos que preceden ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA.

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11, numeral 9, establece: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”

En su Art. 14, ibídem, dice:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakkawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”¹⁰³

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales y ambientales.

“Dentro de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 57, reconoce y garantiza ciertos derechos, entre estos, a la consulta previa sobre planes y programas de explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente y a recibir indemnizaciones por dichos daños; además se

¹⁰³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.- Art. 32.

les reconoce el derecho a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.”¹⁰⁴

Así como del derecho a recuperar, promover y proteger plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y, el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

El Art. 66, en sus numerales 2 y 27, respectivamente señalan en su parte pertinente, lo siguiente:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental” “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”¹⁰⁵

“Art. 71. La naturaleza o Pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se la respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, Para aplicar e interpretar estos derechos se establecerán los principios establecidos en la Constitución, en la que proceda.

El estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”¹⁰⁶

En el Art. 83 encontramos que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos de acatar y cumplir con la Constitución, la ley y demás decisiones legítimas de autoridad competente.¹⁰⁷

¹⁰⁴ ALARCON Repeto, Jaime. - Los Recursos Administrativos. - Tesis. PUCE. Quito. 2008.

¹⁰⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.- Art. 66, Numerales 2 y 7.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.- Art. 83.

Todos los ecuatorianos tenemos derechos y responsabilidades a cumplir, tal como ordena la Constitución del Ecuador.

“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”

Esto es respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo nacional, sustentable y sostenible.

“*Art. 397.-* En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental

materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”¹⁰⁸

De acuerdo con el texto constitucional, la Pacha Mama, o la Madre Naturaleza tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Partamos del concepto de “derechos”, sobre el que pueden existir una pluralidad de definiciones y conceptos, mas, tomaremos una al azar y podríamos decir que “derecho” es: “Todo aquello que se concede o reconoce (independientemente de que haya sido reivindicado o no por él) a un sujeto de derecho.

2.2.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹⁰⁹

¹⁰⁸ Ibídem.

¹⁰⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” ¹¹⁰

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”¹¹¹

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ *Ibíd.*

2.2.3.3. La Carta Europea del Agua

"La Tierra es una pero el mundo no lo es. Todos dependemos de una sola biosfera para el sustento de nuestras vidas. Sin embargo cada comunidad, cada país, lucha por su supervivencia y prosperidad con poco interés por el impacto que cause a los demás.

El 6 de mayo de 1968 fue redactada en Estrasburgo la Carta Europea del Agua. Fue una declaración de principios para una correcta gestión del agua concretado en 12 artículos que a continuación exponemos:

1. No hay vida sin agua. El agua es un tesoro indispensable para toda actividad humana.
2. El agua no es inagotable. Es necesario conservarla, controlarla y, si es posible, aumentar su cantidad.
3. Contaminar el agua es atentar contra la vida humana y la de todos los seres vivos que dependen del agua.
4. La calidad del agua debe mantenerse en condiciones suficientes para cualquier uso; sobre todo, debe satisfacer las exigencias de la salud pública.
5. Cuando el agua residual vuelve al cauce, debe estar de tal forma que no impida usos posteriores.
6. Mantener la cubierta vegetal, sobre todo los bosques, es necesario para conservar los recursos del agua.
7. Los recursos del agua deben ser inventariados.
8. La correcta utilización de los recursos de agua debe ser planificada por las autoridades competentes.
9. La conservación del agua debe potenciarse intensificando la investigación científica, formando especialistas y mediante una información pública adecuada.
10. El agua es un bien común, cuyo valor debe ser conocido por todos. Cada persona tiene el deber de ahorrarla y usarla con cuidado.

11. La administración del agua debe fundamentarse en las cuencas naturales más que en las fronteras políticas y administrativas.

12. El agua no tiene fronteras. Es un bien común que requiere la cooperación internacional.¹¹²

La redacción de la Carta de la Tierra abarcó el proceso más inclusivo y participativo que se haya efectuado jamás en torno a la creación de una declaración internacional. Este proceso es precisamente la fuente de su legitimidad como marco ético rector. La legitimidad del documento se ha fortalecido aún más mediante el respaldo obtenido de más de 6,000 organizaciones, lo que incluye a diversos organismos gubernamentales e internacionales.

2.2.3.4. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, proclama que:

Principio 1.- El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.¹¹³

El hombre tiene el derecho fundamental del disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar

¹¹² La Carta Europea del Agua El 6 de mayo de 1968 fue redactada en Estrasburgo la Carta Europea del Agua

¹¹³ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

una vida digna y gozar de bienestar de la familia viviendo en un eco sistema equilibrado libre de toda clase de contaminación ambiental.

Principio 2.- Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.¹¹⁴

Algunos sostienen que esta conferencia, y en especial las conferencias científicas que le preceden, tuvo un impacto real en las políticas medioambientales de la Comunidad Europea (que más tarde se convertiría en la Unión Europea). Por ejemplo, en 1973, la UE creó la primera Directriz sobre Protección del Medio Ambiente y los Consumidores, y .compuso el primer Programa de Acción Ambiental. Este interés y la colaboración investigativa sin duda allanaron el camino para profundizar el conocimiento sobre el calentamiento global, que ha dado lugar a acuerdos como el Protocolo de Kyoto.²

Principio 4.- El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar Juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.¹¹⁵

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como Conferencia de Estocolmo) fue una conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio de 1972. Fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales

¹¹⁴ Ibídem.

¹¹⁵ Ibídem.

internacionales, y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente

2.2.3.5. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

“La protección del medio ambiente como un derecho de las personas y un deber primordial del Estado cuenta hoy con una nueva instancia de control normada en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que según su Art. 22, está llamada a realizar la auditoría sobre temas ambientales en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999. Con este propósito, el máximo órgano contralor resolvió expedir, "Las normas técnicas de control externo ambiental", publicadas el 20 de marzo del 2002, en el R.O. No. 538”.¹¹⁶

Esto tiene por objeto establecer reglas, procedimientos y mecanismos generales para el control que ejercerá la Contraloría del Estado, a las instituciones del sector público

Art. 22.- Auditoría de Aspectos Ambientales.- La Contraloría General del Estado, podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999 y en el artículo 91 de la Constitución Política de la República.

En las actividades relacionadas con la implementación de medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales y con el manejo, cuidado y preservación, del medio ambiente. El carácter reservado de una información debe ser declarada con anterioridad por autoridad competente.

¹¹⁶ YUONES MORENO, Diego, Curso de Derecho Administrativo. Sexta Edición. Editorial Temis, Bogota 2007.

2.2.3.6. Sanciones

La norma que establece la sanción civil que se deberá acatar es la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 43 que dice:

El juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.¹¹⁷

Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectado directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos...

2.2.3.7. Responsabilidad administrativa

La Constitución del 2008 en su artículo 396 establece que:

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.¹¹⁸

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará

¹¹⁷Ley de Gestión Ambiental, 2011, Art. 43

¹¹⁸Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 396

medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

En todo lo referente en daños Ambientales el Estado se encargará de restaurar e indemnizar las afectaciones además las sanciones respectivas.

2.2.3.8 Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano

Este código implanta sanciones, multas y prisión por contaminación Ambiental de ríos y vertientes hay que obedecer y cumplir las disposiciones legales para que en lo posterior no tener inconvenientes.

Art. 251.- Delitos contra el agua.-"La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desequie o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Según el tipo de delito o infracción se aplica las penas, las áreas protegidas pertenecen al Estado es prohibido cometer daños ambientales.

Art. 252.- Delitos contra suelo.-"La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y

ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Cuando la infracción es cometida a propósito es residente o acciones indebidas se aplicará el máximo de la pena.

Art. 253.- Contaminación del aire.—“La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) se establecen los deberes y prohibiciones que tienen que seguir los servidores públicos dentro de sus instituciones para que sean o no sancionados según como la ley disponga.

En el artículo 22 de esta ley, en el literal b, se establece que el funcionario público deberá “cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”.¹¹⁹

¹¹⁹Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, Art. 22

Artículo 24.- establece las prohibiciones que tienen estos funcionarios para no perjudicar o beneficiar de manera indebida a los usuarios.

c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;

j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;¹²⁰

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales. La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes.

Según esta ley y su artículo 43 las sanciones disciplinarias que se deberán realizar según su gravedad son las siguientes

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

¹²⁰ Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, Art. 24

En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.¹²¹

Estas son los deberes y prohibiciones que deben seguir los funcionarios públicos y en el caso de que exista una falta en uno o más de ellos se les sancionarán como el artículo anterior lo estipula. Estas sanciones solo se aplican para los funcionarios del sector público debido a que se encuentra bajo otras normas y el encargado de aplicar la sanción es su misma institución.

2.2.3.9. Ley de Gestión Ambiental

“La ley establece varios principios e instrumentos de gestión ambiental y constituye por lo tanto un instrumento jurídico que delinea el campo de acción del Estado y de la sociedad civil ambiental”.¹²²

Con respecto a la participación de los particulares en la protección de sus derechos ambientales la Ley de Gestión Ambiental en el Título VI declara que las personas naturales jurídicas o los grupos humanos tendrán acción pública podrán denunciar la violación de las normas ambientales.

“Se establece los principios y directrices de la política ambiental determinando las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en materia ambiental.”¹²³

¹²¹ Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, Art. 43

¹²² BUSTOS A., Fernando. “Manual de Gestión y Control Ambiental”; Editorial: R.N. Industria Gráfica; Edición: Tercera-Ecuador 2010.

¹²³ BUSTOS A., Fernando. “Manual de Gestión y Control Ambiental”; Editorial: R.N. Industria Gráfica; Edición: Tercera-Ecuador 2010.

La Ley de Gestión Ambiental faculta a las personas naturales o jurídicas para denunciar por daños ambientales, además controles y sanciones.

Artículo 3.-“se determina la orientación del proceso de gestión ambiental el cual debe estar guiado por los principios universales de desarrollo sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre el medio ambiente y desarrollo. Así también el artículo 4.- Los Reglamentos, Instructivos, Regulaciones y Ordenanzas que dentro del ámbito de su competencia expidan las instituciones del Estado en materia ambiental, deberán observar las siguientes etapas, según corresponda: desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos. Se dispone etapas que las instituciones del Estado debe guiarse para la expedición de Ordenanzas Municipales, en lo que se especifica como estudios, consultas a los organismos competentes información a los sectores comunitarios y

El artículo 3 de la presente Ley expresa la coordinación que debe existir entre las Autoridades Ambientales, Gobierno autónomo Descentralizado y de Ministerio Salud, dando conferencias de charlas educativas en zonas urbanas, periféricas y rural en temas de Contaminación Ambiental de ríos y vertientes explicando el peligro y beneficio que ocasiona a la salud de los habitantes.

El artículo 5.-“Establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. En este artículo se faculta a las instituciones del Estado el tipo de mecanismo que deben

adoptar para establecer un sistema descentralizado de gestión ambiental.”¹²⁴

Este artículo limita los campos y forma de creación de ordenanzas por parte de los municipios y otras instituciones descentralizadas del Estado, así también precautela que se creen Ordenanzas y Reglamentos que den conformidad y falta de aplicación en la protección de los derechos del medio ambiente.

2.2.3.10.1. Derecho Comparado

Ley de medio Ambiente de Costa Rica.

ARTÍCULO 99.- Sanciones administrativas Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:

- a)** Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo.
- b)** Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.
- c)** Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental.
- d)** Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e)** Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia.
- f)** Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.
- g)** Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.

¹²⁴ BUSTOS A., Fernando. “Manual de Gestión y Control Ambiental”; Editorial: R.N. Industria Gráfica; Edición: Tercera-Ecuador 2010.

h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.

i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además, trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica”¹²⁵

2.2.3.10.2. Ley Ambiental de Chile.

Artículo 39.- La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

b) Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”¹²⁶

2.2.3.10.3. Ley del Medio ambiente Bolivia

De las infracciones administrativas y sus procedimientos

Artículo 99°.- Las contravenciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven serán consideradas como infracciones administrativas, cuando ellas no configuren un delito.

¹²⁵ LEY No. 7554 LEY ORGANICA DEL AMBIENTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

¹²⁶ Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales Medio Ambiente de Chile

Estas violaciones serán sancionadas por la autoridad administrativa competente y de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 100°.- Cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente.

Artículo 101°.- Para los fines del artículo 100° deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

Presentada la denuncia escrita, la autoridad receptora en el término perentorio de 24 horas señalará día y hora para la inspección, la misma que se efectuará dentro de las 72 horas siguientes debiendo en su caso, aplicarse el término de la distancia. La Inspección se efectuará en el lugar donde se hubiere cometido la supuesta infracción, debiendo levantarse acta circunstanciada de la misma e inmediatamente iniciarse el término de prueba de 6 días a partir del día y hora establecido en el cargo.

Vencido el término de prueba, en las 48 horas siguientes impostergablemente se dictará la correspondiente Resolución, bajo responsabilidad.

La Resolución a dictarse será fundamentada y determinará la sanción correspondiente, más el resarcimiento del daño causado. La mencionada Resolución, será fundamentada técnicamente y en caso de verificarse contravenciones o existencia de daños, la Secretaría del Medio Ambiente solicitará ante el Juez competente la imposición de las sanciones respectivas y resarcimiento de daños.

La persona que se creyere afectada con esa Resolución podrá hacer uso el recurso de apelación en el término fatal de tres días computables desde su notificación. Recurso que será debidamente fundamentado para ser resuelto por la autoridad jerárquicamente superior. Para efectos de este procedimiento, se señala como domicilio legal obligatorio de las partes, la Secretaría de la autoridad que conoce la infracción.

Si del trámite se infiriese la existencia de delito, los obrados serán remitidos al Ministerio Público para el procesamiento penal correspondiente”¹²⁷

2.2.3.10.4. Ley Orgánica del Ambiente de la República de Venezuela

De las Infracciones Administrativas

Sanciones y medidas administrativas

Artículo 119.- La Autoridad Ambiental Nacional aplicará las sanciones administrativas y medidas que en materia ambiental prevé esta Ley y demás leyes especiales, previo procedimiento legal respectivo, sin menoscabo de las competencias de los estados y municipios en aquellas materias ambientales expresamente asignadas por la Constitución y las leyes.¹²⁸

Artículo 120.- Las infracciones administrativas serán sancionadas con multas de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la presente Ley. En todo caso dicha multa no podrá excederse de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.), debiéndose hacer la fijación del monto de acuerdo con la gravedad del hecho punible, a las condiciones del mismo y a las circunstancias de su comisión.¹²⁹

Reincidencia

Artículo 121.- En caso de reincidencia se incrementará en un veinticinco por ciento (25 %) el monto de la multa”¹³⁰

¹²⁷ **Bolivia: Ley del Medio ambiente, 27 de marzo de 1992**

¹²⁸ Ley Orgánica del Ambiente de la República de Venezuela AÑO CXXXIVMES III Caracas, viernes 22 de diciembre de 2006 No. 5.833 Extraordinario

¹²⁹ *Ibidem.*

¹³⁰ *Ibidem.*

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Los métodos que he usado en esta Investigación Científica y Jurídica son los que se detallan a continuación:

3.1.1 Método Inductivo.- Es el que permitió deducir secuencialmente la información recopilada sobre libros, revistas, documentales sobre contaminación ambiental, tesis, doctrinas y jurisprudencia sobre contaminación ambiental, mediante lo cual se determinó el tema de investigación a tratar.

3.1.2. Método Deductivo.- Mediante este método se discernió sobre la contaminación ambiental ocasionado por personas naturales y jurídicas, que lesionan el medio ambiente.

3.1.3. Método Analítico.- Es el que me ha Permitido investigar conceptos, definiciones, jurisprudencia y la ley ambiental, lo cual me ha nutrido de conocimiento, sobre el daño que causa los desechos depositados a los ríos , vertiente y mares por las personas naturales y jurídicas.

3.1.4. Método Dialectico.- Mediante este método se analiza, las diversas situaciones que se han presentado durante esta investigación jurídica, con el único fin de encontrar la verdad. De que provoca o incita a que las personas naturales y jurídicas contaminen indiscriminadamente los ríos, lagos, esteros y mares.

3.1.5. Método Hermenéutico.- Mediante este método se analiza e interpreta las normativas existentes, sobre la contaminación ambiental de ríos, lagos y mares.

3.1.6. Comparativo.- Es la disciplina del derecho con el cual se analizó e interpretó las normativas existentes, y compararlas con otras legislaciones, para determinar mediante mi propuesta de reforma es aceptable, ya que en los países comparados norman mi propuesta de reforma.

Como técnicas para la recolección de datos se aplicó.

Encuesta a trabajadores y profesionales del Derecho en el libre ejercicio.

Entrevistas a la Juez ambiental de la Ciudad de Quevedo Provincia de los Ríos, para esta recolección de datos se utilizó, guía de entrevista y el cuestionario de encuesta y la observación directa, como instrumento se utilizó la ficha de observación.

3.2. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza y las características de la investigación, el Proyecto de Investigación fue de Diseño no Experimental, debido a que en el proceso investigativo no ha existido ningún tipo de manipulación intencional de las variables; de tal forma que se observa el fenómeno tal como se presenta en el contexto, por lo tanto no se construye ninguna situación. Se ampliaron los siguientes tipos de investigación:

De campo. – Por cuanto la investigación se realizó en el lugar de los hechos.

Descriptivo.- A través de este método se realizó la información detallada del fenómeno en cuestión para después sacar las conclusiones y analizarlas.

Bibliográfica. - La utilización de todo un compendio de libros, enciclopedias, Registros Oficiales, Códigos, revistas, legislación comparada, entre otros.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

El primer paso fue definir el universo objeto del estudio y la muestra sobre la cual tuvo que recabar la información.

El universo de la investigación fue en el cantón La Maná, que tiene 42.216 habitantes (INEC 2010), de los cuales se tomó la muestra considerada como sujeto de estudio

3.3.2 Muestra.

La muestra se tomó considerando al universo total planteado mediante la siguiente fórmula:

N= Tamaño necesario de la muestra.

Datos.

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (42.216)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra ?

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0,25 \cdot 42216}{0,05^2(42216 - 1) + 2^2 \cdot 0,25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0,25 \cdot 42216}{0,0025(42215 - 1) + 4 \cdot 0,25}$$

4

$$n = \frac{42216}{433.955 + 1}$$

$$n = \frac{42216}{434.955} = 399$$

n = 399 Es el tamaño de la muestra.

POBLACIÓN	MUESTRA
MORADORES	346
ABOGADOS	50
JUECES/ FISCALES	3
TOTAL	399

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

3.4.1. Encuesta

Esta técnica permitió establecer en forma directa las opiniones de un grupo de personas relacionadas al tema de la presente investigación, esto es, la contaminación ambiental de ríos y vertientes causando la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza.

3.4.2. Entrevista

Permitió obtener datos no alcanzables con otras técnicas: posibilitó aclarar las cuestiones que el entrevistado planteó, se profundizó en sus respuestas y se abordaron temas personales.

3.4.3. Instrumentos de la Investigación

Para la recolección de datos, en la presente investigación se utilizaron instrumentos como el cuestionario y la guía de entrevista, los cuales

facilitaron la recopilación de datos de primera mano, que sirvió para el desarrollo del trabajo.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

El estudio realizado fue de carácter científico, efectuado en el campo mediante metodologías y técnicas de investigación adecuadas para el caso, así como en oficina mediante la recopilación, clasificación y análisis de información acopiada en documentos bibliográficos; de igual manera, se procedió a la observación directa de sucesos que brindaron información válida y confiable. Cabe resaltar que las preguntas de las encuestas y entrevistas fueron revisadas por el Director de Tesis; luego se aplicó una prueba piloto a una muestra seleccionada en forma aleatoria.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Las técnicas utilizadas en el procesamiento de datos obtenidos mediante encuestas y entrevistas a los sectores involucrados en la presente investigación jurídica, fueron presentadas en cuadros realizados en Word, los cuales contienen las preguntas, frecuencias y porcentajes. En la representación de los cuadros se emplearon gráficos en Excel.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta a los moradores del cantón La Maná

Cuadro 1. Sanciones Administrativas

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Considera que se están aplicando sanciones administrativas a funcionarios que causaren contaminación ambiental en ríos y vertientes vulnerando la naturaleza?	134	39	212	61	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

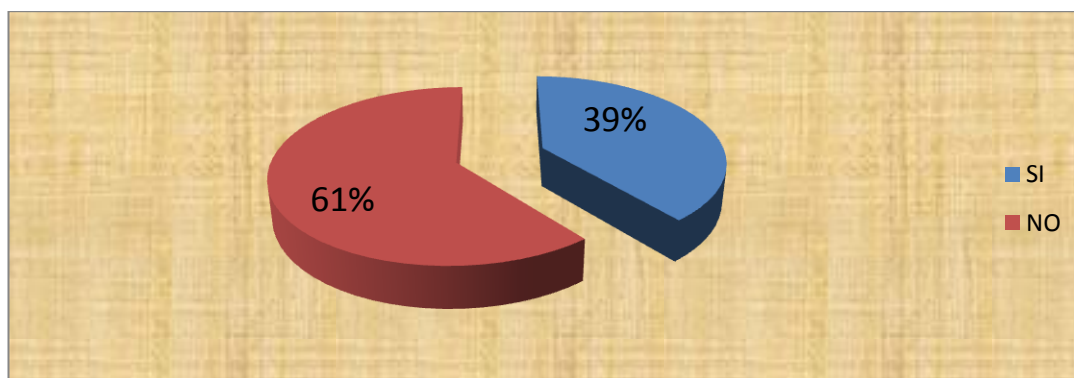


Gráfico 1. Sanciones Administrativas

Análisis e interpretación

Según el cuadro el 39% de encuestados considera que sí se están aplicando sanciones administrativas a funcionarios que causaren contaminación ambiental en ríos y vertientes vulnerando la naturaleza, mientras que el 61% dijo no. Por lo tanto sería necesario que se aplique

las sanciones administrativas a los funcionarios que causaren dicha contaminación vulnerando la naturaleza.

Cuadro 2. Vulneración ambiental

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Cree usted que en nuestro medio, la vulneración ambiental a ríos y vertientes está considerada un hecho impune por parte de funcionarios?	188	54	158	46	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Mana

Elaborado por: El Autor

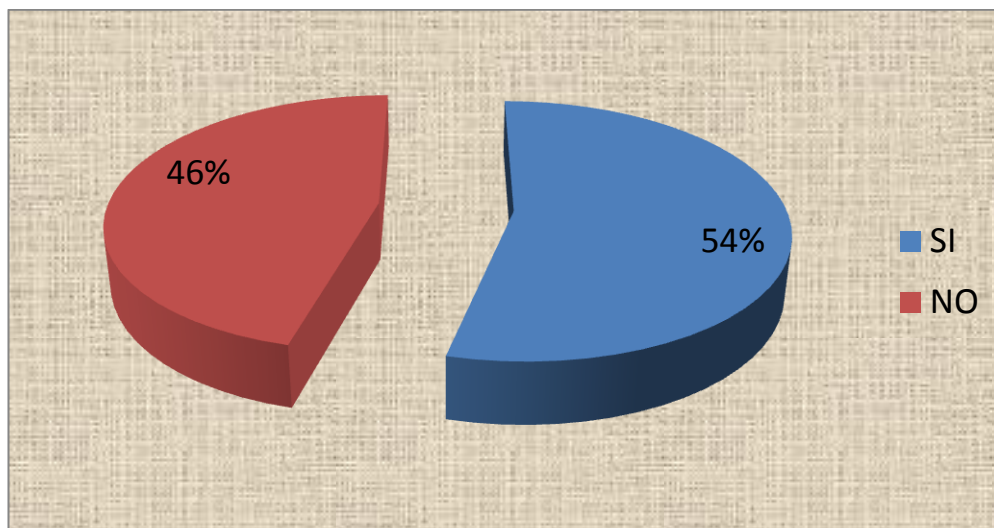


Gráfico 2. Vulneración ambiental

Análisis e interpretación

Según e cuadro 2, el 54 % de los encuestados respondieron que en nuestro medio, la vulneración ambiental a ríos y vertientes sí está considerado un hecho impune por parte de funcionarios, mientras que el 46% restante manifestaron que no. Según esta respuesta, no es posible que se permitan que estos delitos queden en la impunidad, por lo que es necesaria una sanción ejemplarizadora para estas personas.

Cuadro 3. Sanción con reclusión

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Cree usted que la sanción administrativa también debe ser acorde a una sanción con reclusión?	174	50	172	50	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

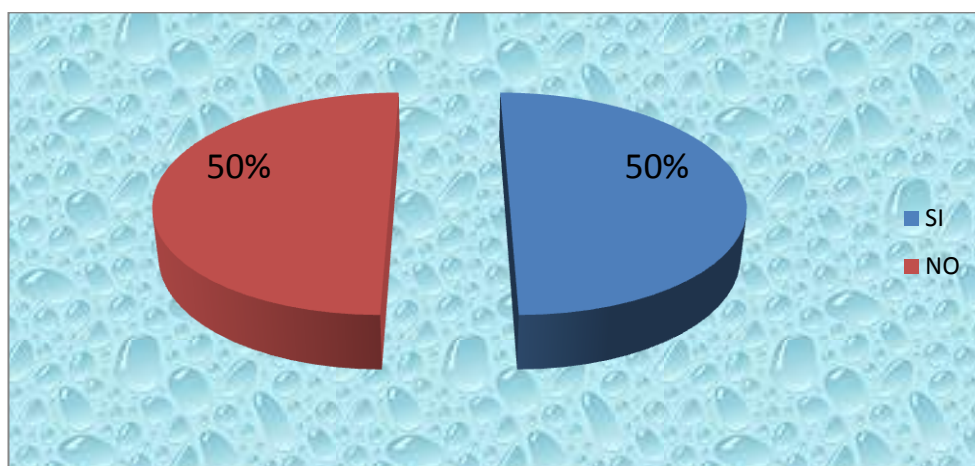


Gráfico 3. Sanción con reclusión

Análisis e interpretación

Según el cuadro 3, el 50% de los encuestados creen que la sanción administrativa también debe ser una medida paralela que una sanción con reclusión, mientras que el otro 50% dice que no. Esta pregunta ha sido muy discutida quedando a la par entre los encuestados, pues la mitad considera que sí debe haber reclusión, mientras que la otra parte consideras que con la sanción es suficiente.

Cuadro 4. Medida más efectiva

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Considera usted que la sanción administrativa, es la medida más efectiva para lograr que no se contaminen ríos y vertientes causando vulneración de la naturaleza?	300	87	46	13	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

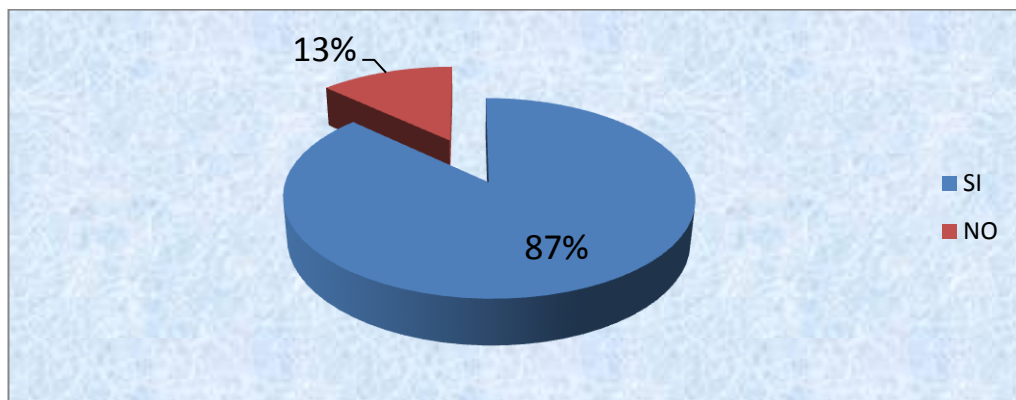


Gráfico 4. Medida más efectiva

Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 5, el 87%, de los encuestados dijeron que la sanción administrativa, si es una medida efectiva para lograr que no se contaminen ríos y vertientes causando vulneración de la naturaleza; mientras que el 13% restante dijo que no. Es necesario anotar que existen funcionarios que no hacen caso omiso de las sanciones administrativas por lo tanto deben ser sancionados.

Cuadro 5. Principios generales del derecho

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Considera que las sanciones que se aplican actualmente están en contra de los principios generales del derecho universalmente reconocido a favor de la naturaleza?	266	77	80	23	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

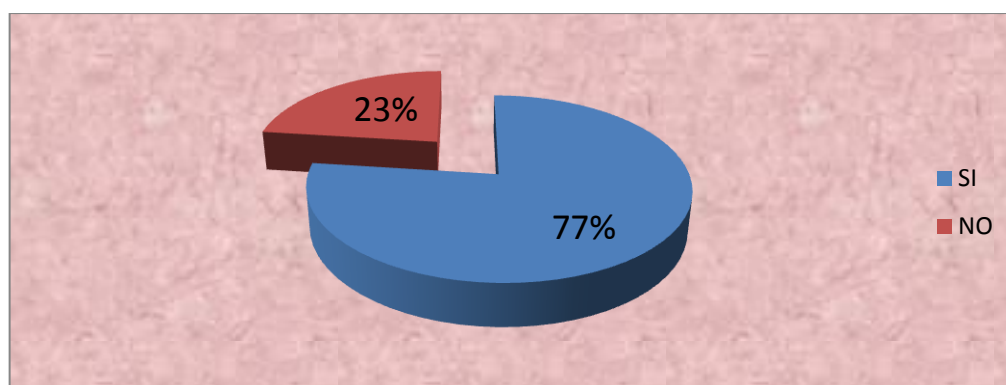


Gráfico 5. Principios generales del derecho

Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 5, el 77% de los encuestados coinciden en que las sanciones que se aplican actualmente si están en contra de los principios generales del derecho universalmente reconocido a favor de la naturaleza; mientras que el 23% manifestó que no es así. Pues un gran daño que se ocasione en contra de la naturaleza, no puede ser compensado con ninguna sanción del hechor, pero que el hacerlo, quedará como precedente para evitar futuros atentados en contra de la naturaleza.

Cuadro 6. Constante contaminación, sea leve o grave

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Cree necesario que en todos los casos en que se constate contaminación, sea leve o grave, el causante sea enérgicamente sancionado como ejemplo?	266	77	80	23	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

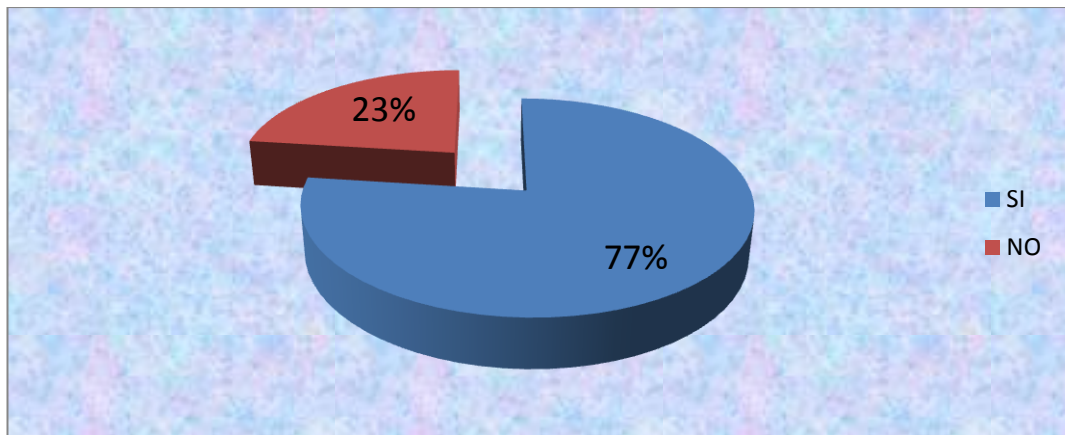


Gráfico 6. Constante contaminación, sea leve o grave

Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 6, el 77% de los encuestados manifiestan que en todos los casos en que se constate contaminación, sea leve o grave, el causante sea enérgicamente sancionado como ejemplo. Mientras que el 23% restante cree que no lo es. Si se demuestra que se produjo una contaminación por parte de un funcionario este debe ser sancionado, y esta sanción debe ser acorde con la intensidad del daño cometido al medio ambiente.

Cuadro 7. Ley de Gestión Ambiental

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Conoce usted la Ley de Gestión Ambiental?	37	11	309	89	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

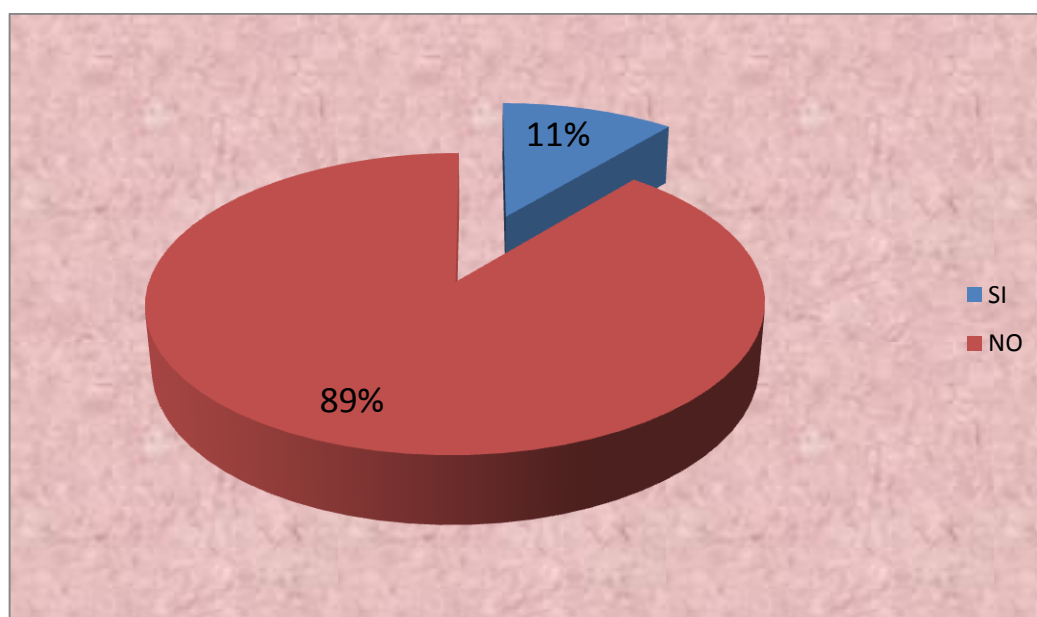


Gráfico 7. Ley de Gestión Ambiental

Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 7, solamente el 11% de los encuestados sí conoce la Ley de Gestión Ambiental; mientras que el 89% manifestó que no. Es preciso que toda la ciudadanía conozca la Ley de Gestión Ambiental, para que exista más preocupación del cuidado del medio ambiente y no se atropellen los derechos de la naturaleza.

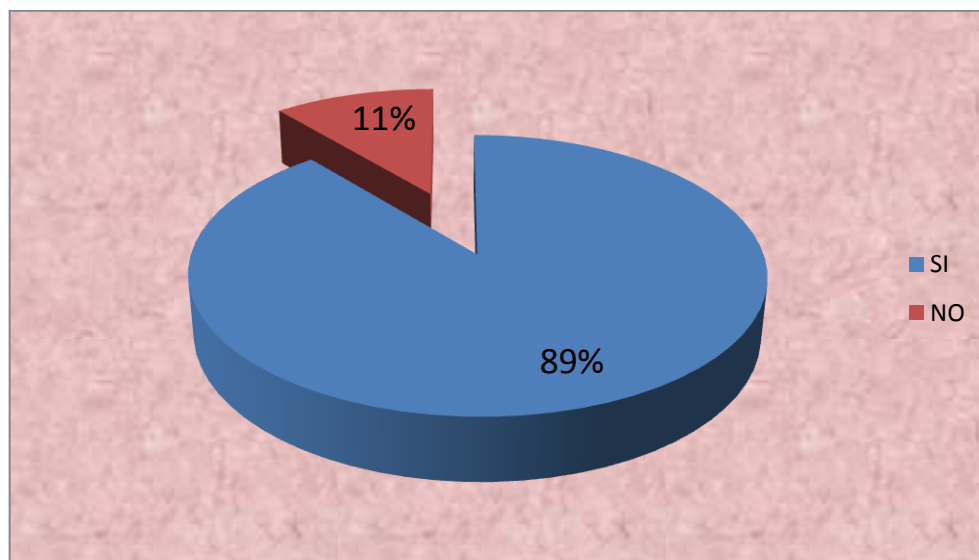
Cuadro 8. Principio de cuidar y proteger la naturaleza

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Cree usted que la inobservancia al principio de cuidar y proteger la naturaleza, vulnera sus derechos y el de todos?	309	89	37	11	346	100

Fuente: Moradores del cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

Gráfico 8. Principio de cuidar y proteger la naturaleza



Análisis e interpretación

Según los datos al cuadro 8, el 89% de los encuestados, sí cree que la inobservancia al principio de cuidar y proteger la naturaleza, vulnera sus derechos y el de todos; mientras que el 11% no lo considera así. Si no existe una preocupación constante por el cuidado del medio ambiente, la naturaleza será agredida constantemente y los daños serán considerables.

Encuesta a 50 profesionales del Derecho del cantón la Maná

Cuadro 9. Delito al medio ambiente

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Consideraría usted que se estaría cometiendo un delito al medio ambiente cuando un funcionario permite algún tipo de contaminación justificable?	45	90	5	10	50	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

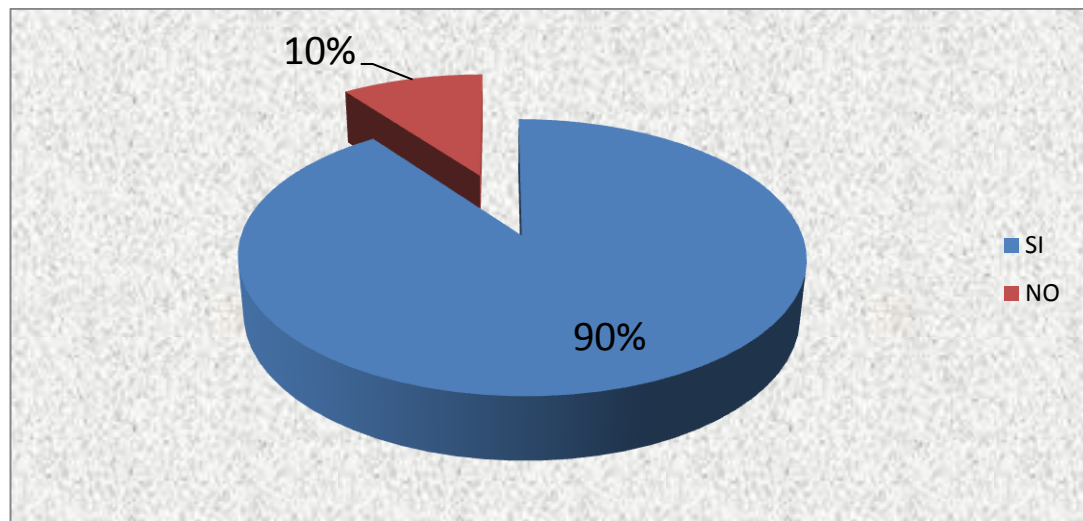


Gráfico 9. Delito al medio ambiente

Análisis e interpretación

Según el cuadro 9, el 90%, de los encuestados sí están de acuerdo en que se estaría cometiendo un delito al medio ambiente cuando un funcionario permite algún tipo de contaminación justificable, mientras que el 10% restante indicó que no. Si un funcionario comete o permite cualquier tipo de contaminación justificable, de igual manera se estaría cometiendo un delito en contra la naturaleza.

Cuadro 10 Reforma a la ley de Gestión Ambiental

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Cree usted que se debería realizar una reforma a la Ley de Gestión Ambiental en la que se sancione enérgicamente al funcionario que permitiere atentar contra ríos y vertientes?	50	100	0	0	50	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

Gráfico 10 Reforma a la ley de Gestión Ambiental

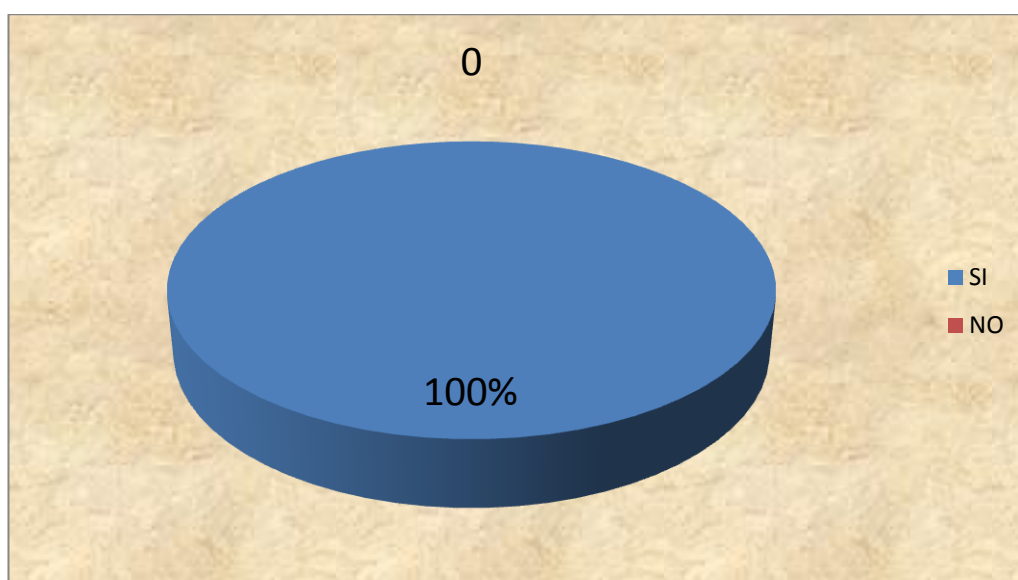


Gráfico 10

Análisis interpretación

En esta encuesta, todos están de acuerdo en que se debería realizar una reforma a la Ley de Gestión Ambiental para sancionar enérgicamente al funcionario que permitiere atentar contra ríos y vertientes. Con una reforma a la Ley de Gestión Ambiental se podrá sancionar enérgicamente al funcionario que permitiere atentar contra ríos y vertientes y no dejar estos hechos en la impunidad.

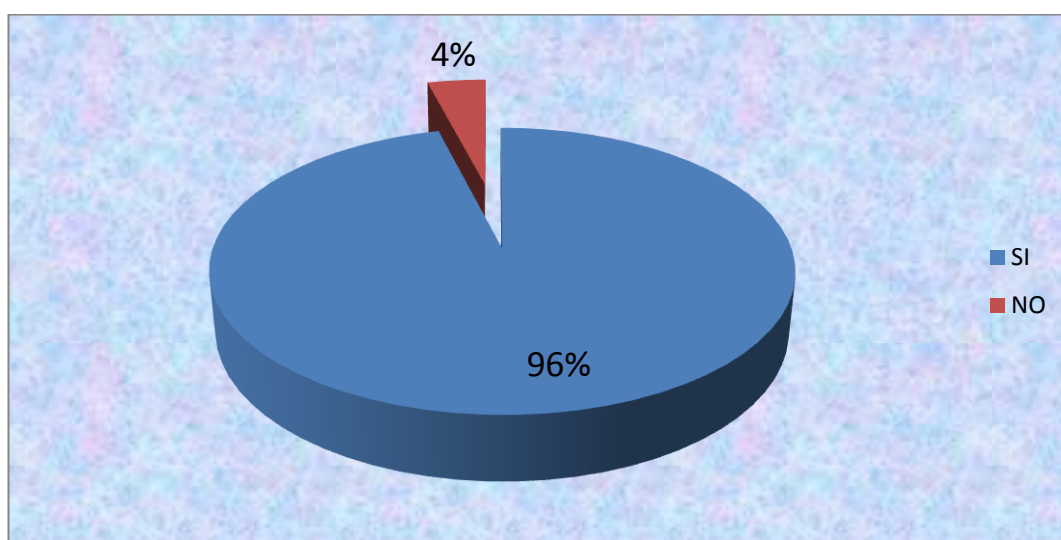
Cuadro 11 Reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Considera usted que con una reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, se podrá garantizar los derechos del medio ambiente?	48	96	2	4	50	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón la Mana

Elaborado por: El Autor

Gráfico 11 Reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental



Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 11, El 96% de las respuestas afirman que con una reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, se garantizará los derechos del medio ambiente, mientras que el 4% restante cree que no lo es. Con la reforma respectiva, se podrá garantizar los derechos del medio ambiente, pues se pensará bien antes de proceder a la contaminación.

Cuadro 12 Reforma a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Cree usted que con una reforma a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental con respecto a la sanción administrativa, se deje de contaminar indiscriminadamente el medio ambiente?	50	100	0	0	50	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón la Maná

Elaborado por: El Autor

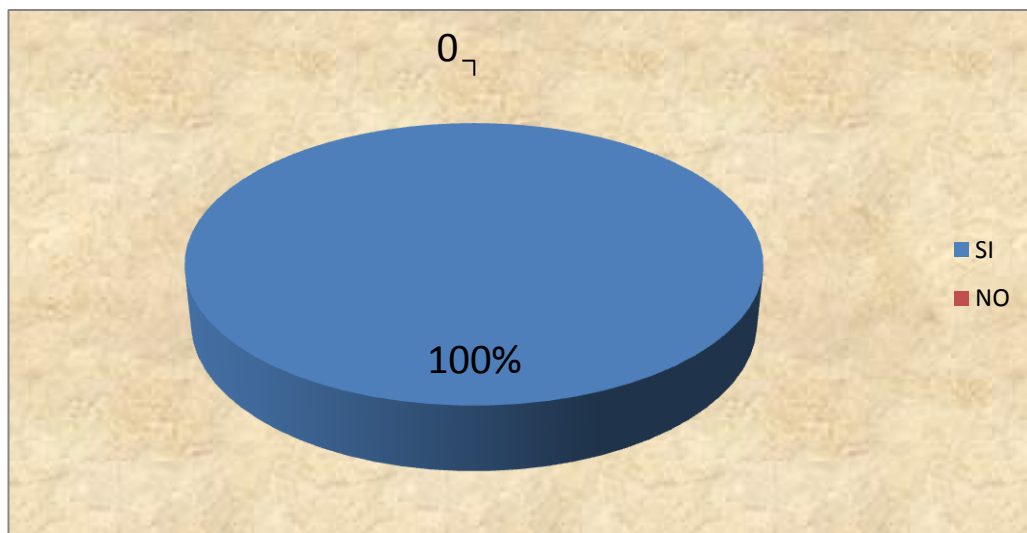


Gráfico 12 Reforma a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental

Análisis e interpretación

Según los Datos del cuadro, 12 en esta encuesta, todos están de acuerdo en que con una reforma a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental con respecto a la sanción administrativa, se dejaría de contaminar indiscriminadamente el medio ambiente. Al aplicar la sanción en forma enérgica, se podría evitar que se siga contaminando por parte de funcionarios irresponsables y se vulneren los derechos de la naturaleza.

Cuadro 13 Causas de contaminación de ríos y vertientes

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Considera usted que una de las causas de contaminación de ríos y vertientes, obedece al quemeimportismo de funcionarios que permiten este delito?	50	100	0	0	50	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón la Mná

Elaborado por: El Autor

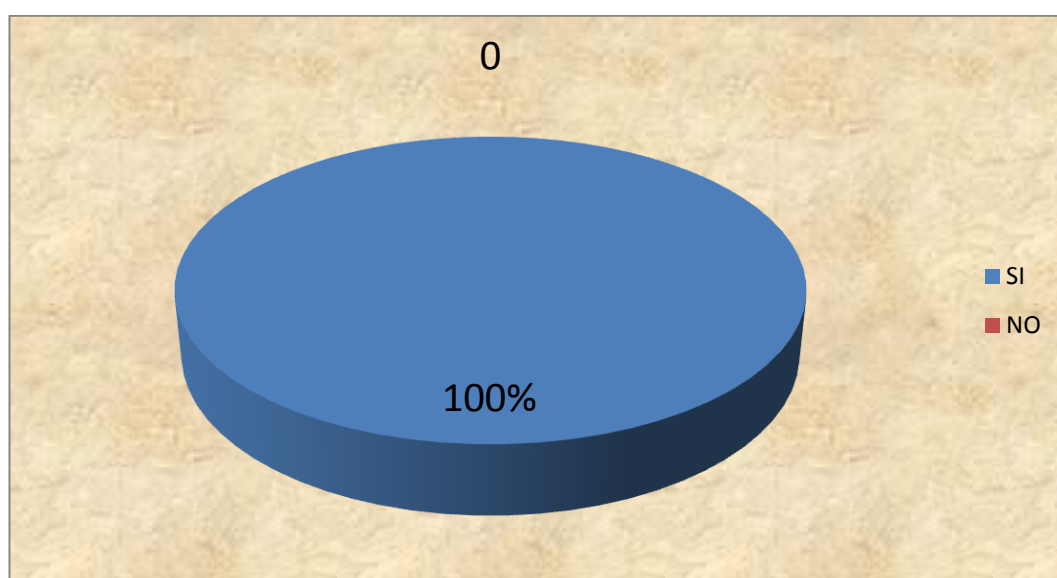


Gráfico 13 Causas de contaminación de ríos y vertientes

Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 13 en esta encuesta, todos están de acuerdo en que una de las causas de contaminación de ríos y vertientes, obedece al quemeimportismo de funcionarios que permiten este delito. Con la sanción enérgica que se pretende proponer, con toda seguridad se podrá combatir el quemeimportismo de los malos funcionarios que contaminan en medio ambiente.

4.1.2 Entrevista al Jefe del Departamento del Medio Ambiente el GAD Municipal del Cantón la Maná

1. ¿Piensa usted que las contaminaciones que sufren los ríos y vertientes, son suficientes para determinar la mera culpabilidad de la o de los funcionarios en contra del medio ambiente?

Todo depende de qué manera se lo vea, porque si al sospechoso se le encuentra suficientes evidencias que lo incriminan en el cometimiento del delito, el juzgador tiene el tiempo suficiente para realizar la audiencia respectiva y tomar la decisión que crea conveniente por el bienestar del medio ambiente y la ciudadanía, sin embargo, esto casi no se da, por lo que la contaminación continúa.

2. ¿Cree usted que no se sanciona como debe de esperarse a los funcionarios que permiten que se contaminen ríos y vertientes?

Para que se sancione a personas que cometen actos destructivos al medio ambiente, deben generalmente ser de gran magnitud, sin embargo, los otros, los que no se toman en cuenta son los que más hacen daño, por ejemplo, un funcionario en jefe que permita que laven los recolectores de basura en el río, no se le sanciona y es este hecho el que más daño causa.

3. ¿Qué opina usted de los casos en que la sanción administrativa es aplicada en base a un hecho grave, y no se toma en cuenta otros que se los considera pequeños pero que igual causan daños al medio ambiente?

En este orden es necesario aplicar la sanción correspondiente, pues si un funcionario es culpable de provocar un gran daño al medio ambiente y se lo sanciona enérgicamente, también aquel funcionario que por su culpa se ha contaminado en forma leve el medio ambiente también debe ser sancionado enérgicamente, para que esto deje constancia que no existen

delitos pequeños o grandes, sino que todos son delitos de sanción enérgica.

4. ¿Está usted de acuerdo en que sancionando enérgicamente al funcionario causante de contaminación ambiental disminuirán esta clase de delitos?

Por supuesto que sí. Si se sanciona al responsable otras personas pensarán dos veces antes de cometer esta clase de delito, pues entonces la sanción debe ser fuerte para que surja efecto.

5. ¿Está usted de acuerdo en que es necesario reformar la Ley de Gestión Ambiental para detener la contaminación ambiental por parte de malos funcionarios del Gobierno?

Por supuesto que sí. Con una reforma a la Ley Ambiental, serán sancionados todas aquellas personas que contaminan el medio ambiente, sean funcionarios de bajo o alto nivel, todos serán sancionados tal como lo indique la Constitución y demás Leyes.

Comentario.

Las contaminaciones ambientales se dan por que la población no conoce la Ley de Gestión Ambiental y no son castigadas enérgicamente por lo tanto al reformar dicha ley se debe concientizar a la población para ya no cometer más delitos ambientales.

Entrevista al Director del Área de Salud, Dr. Milton Ayala

1. ¿Piensa usted que las contaminaciones que sufren los ríos y vertientes, son suficientes para determinar la mera culpabilidad de la o de los funcionarios en contra del medio ambiente?

Claro porque si se lo encuentra de manera flagrante debe ser sancionado de una manera drástica ya que está ocasionando daños al medio ambiente.

2. ¿Cree usted que no se sanciona como debe de esperarse a los funcionarios que permiten que se contaminen ríos y vertientes?

Creo que no porque hay personas que solapan a ciertos funcionarios y no se les sanciona de esta forma de está violándose los derechos establecidos en la constitución.

3. ¿Qué opina usted de los casos en que la sanción administrativa es aplicada en base a un hecho grave, y no se toma en cuenta otros que se los considera pequeños pero que igual causan daños al medio ambiente?

Es necesario aplicar las sanciones correspondientes, ya sea el daño leve o una contaminación ambiental en ambos casos se está causando daños al medio ambiente por tal manera se debe aplicar sanciones enérgicas que sirva de ejemplo para las futuras generaciones.

4. ¿Está usted de acuerdo en que sancionando enérgicamente al funcionario causante de contaminación ambiental disminuirán esta clase de delitos?

Claro que sí porque si sanciona a los responsables los demás individuos pensarán dos veces antes de cometer esta clase de delito, pues entonces la sanción debe ser fuerte para que surja efecto y así se disminuirán poco a poco los daños ambientales.

5. ¿Está usted de acuerdo en que es necesario reformar la Ley de Gestión Ambiental para detener la contaminación ambiental por parte de malos funcionarios del Gobierno?

Creo que sí. Con una reforma a la Ley Ambiental, debe constatar que serán sancionados todas los individuos que contaminan el medio ambiente, sean esto bajo o alto nivel, todos serán sancionados tal como lo indique la Constitución y demás Leyes.

Comentario

Los daños ambientales que se está ocasionando actualmente son por falta de comunicación que existe mientras no se aplique las sanciones correspondientes de la Ley de Gestión Ambiental no se dejara de seguir cometiendo actos ilícitos que van en contra del medio ambiente.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

De acuerdo a los resultados de la investigación de campo, con las preguntas 2,3 y 9 de las encuestas y de las entrevistas se llegó a comprobar que la hipótesis de la presente investigación “Con la reforma del Art. 44 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, se garantizará el principio constitucional de los derechos a la naturaleza y el buen vivir”, por lo tanto se acepta la ciudadanía considera en su mayoría que la sanción administrativa es la medida más efectiva para que el funcionario que cometa un atentado en contra del medio ambiente no evada la justicia y sea sancionado, con lo cual queda claro que la suposición que planteábamos como solución al problema si es factible, y queda por tanto demostrado

4.3. Reporte de la Investigación

En la obtención de la información de la presente investigación se utilizó fichas nemotécnicas, así como la utilización de internet, a efecto de disponer de la información pertinente y necesaria para la realización del presente trabajo. El desarrollo del marco teórico en su aspecto doctrinario, jurisprudencial, legislativo y Derecho comparado, se realizó a base de un enfoque objetivo, analítico y crítico.

En la aplicación de las encuestas y entrevistas, se utilizaron preguntas claras y precisas, a fin de que la información entregada por moradores del Cantón la Maná y profesionales en derecho, permita obtener una respuesta real., donde se estableció que si un funcionario es culpable de provocar daños al medio ambiente debe ser sancionado enérgicamente, así el daño sea en forma leve el medio ambiente también debe ser sancionado enérgicamente. De igual manera tomar en cuenta las conclusiones de la presente investigación tomadas de las respuestas dadas por las personas encuestadas, cuyas opiniones fueron decisivas al momento de desarrollar el tema.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Que no existe una norma que establezca una sanción administrativa pecuniaria representativa para las personas naturales y jurídicas que lesiona el medio ambiente que repercute al derecho del buen vivir.

Que las personas naturales y jurídicas expulsan la basura y residuos químicos en los ríos, vertientes, esteros y mar, lesionando el derecho del medio ambiente lo que contribuye a la proliferación de enfermedades que acarean a las persona en la actualidad.

Que la legislación ambiental no garantiza el derecho del medio ambiente por lo que permite que todas las personas contaminen el eco sistema y por ende lesione la tutela Constitucional, al cual todos tenemos derecho de vivir en armonía con la pacha mama.

5.2 Recomendaciones

Que se debe reformar la codificación de la ley ambiental en su Art. 44, para establecer sanciones administrativa pecuniarias muy fuerte para aquellas personas naturales y jurídicas que contaminen ríos, esteros, vertientes y mares que por ende lesionan el eco sistema.

Realizar capacitación permanente para las personas naturales, jurídicas que expulsan la basura a los lagos y vertientes ocasionan daño al ecosistema y por ende se causan enfermedades.

Que la legislación ambiental tiene que ser enérgica con las personas naturales y jurídicas, que contaminan el medio ambiente, ya que son los causantes de los daños ambientales de los ríos y mares.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título I

Reforma jurídica al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental.

6.2. Antecedentes

En este presente trabajo de investigación jurídica, luego de que se ha verificado la hipótesis correspondiente, se propone una reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, por lo que la siguiente propuesta alternativa de reforma es producto de los parámetros obtenidos en todo el proceso de la investigación, cuyo tema principal es “Sanciones administrativa por contaminación ambiental de ríos y vertientes y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza”

La legislación Ambiental Ecuatoriana establece solamente sanciones de carácter administrativas y civiles, por alguna infracción “de tipo ambiental; es decir, que si una persona natural o jurídica ocasionaba algún daño ambiental en contra de un individuo o colectividad, se lo sancionaba sólo pecuniariamente y con multas que por regular no guardan relación con la magnitud del daño ocasionado. Es por este motivo y por la cantidad de infracciones y delitos de mayor escala que se producen y que atentan contra el medio ambiente, que el Legislador se vio en la obligación de insertar dentro de la normativa penal las infracciones y delitos contra el medio ambiente

6.3. Justificación

El propósito de la siguiente propuesta es la de solucionar el problema de la contaminación del medio ambiente, por parte de actos y acciones

inescrupulosas de funcionarios que, aprovechando de su autoridad disponen de las bondades del medio ambiente para cometer atentados en contra del mismo.

La presente propuesta alternativa de reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, pretende contribuir al correcto desarrollo de la administración de justicia en el Ecuador, protegiendo los derechos humanos y del medio ambiente, exhortando a que las autoridades no se muestren indiferentes ante cualquier sistema antijurídico que vaya en contra de la calidad humana de este sector vulnerable. De ahí la importancia del presente Art. 44.

6.4. Objetivos

6.4.1. General

Determinar el marco jurídico constitucional que protege los derechos de la naturaleza.

6.4.2. Específicos

- Establecer en la exposición de motivos las razones en que se sustenta la propuesta.
- Fundamentar en los considerandos las bases jurídicas de la propuesta.
- Elaborar la propuesta de reforma alternativa al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, para garantizar los derechos de la naturaleza.

6.5. Descripción de la propuesta

6.5.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de motivos

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, de la Constitución de la República del Ecuador señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Que, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

Que, la responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

Que, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado; a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente; a asegurar la intangibilidad de

las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.

Que, el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado; a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que en el mismo artículo, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Salud, señala que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias. El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva;

Que, el artículo 45 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, explica las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, en uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la presente reforma

Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del petionario.

Reforma Dirá:

Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas económicas de tres a cuatro salarios unificados del trabajador a las personas que contaminen ríos, vertientes y mares, correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El funcionario acusado tendrá la obligación de restituir el daño provocado.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del petionario.

Esta reforma la codificación de la Ley de Gestión Ambiental. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco, Distrito Metropolitano de Quito, a los... días del mes de... del 2014.

Presidente

Secretario

6.6 Beneficiarios

La presente propuesta de reforma al artículo 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, guarda coherencia con derechos y garantías tutelados en la Constitución de la República, por lo que tiene como

beneficiarios a los ecuatorianos en general, y a todas personas que por alguna razón sufren las consecuencias de daños ambientales provocados por algún funcionario en forma directa o indirecta.

6.7. Impacto social

A través de la Propuesta de reforma al artículo 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, se prevé que los delitos al medio ambiente sean sancionados, lo que será de gran impacto social, pues creará conciencia y mayor responsabilidad a favor de los derechos y seguridad del medio ambiente y de la personas, lo que contribuiría a que los funcionarios de organismos estatales tomen precaución para no vulnerar derechos constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

Albán Ernesto, Manual de Derecho Penal, Régimen Penal – Corporación. Ediciones legales, Quito, 1992.

Alberto Bovino, El Encarcelamiento, p.441, con cita textual de Pastor, Escolios a la ley de limitación temporal del encarcelamiento preventivo.

BIDART Campos Germán, *Manual de Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, Ediciones Ediar, 2001.

BUSTAMANTE Fuentes, Colón, Nueva Justicia Constitucional. Neoconstitucionalismo: Derechos y Garantías. Teoría y Práctica. Tomo I. Editorial Jurídica del Ecuador, 2012.

CARBONELL Miguel. Nuevos tiempos para el Neoconstitucionalismo. Editorial Trotta. Madrid 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie A, N6, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9/5/1986.

Código de Procedimiento Penal, art. 169, 2010.

Constitución de la República del Ecuador 2008.

CUEVA Carrión Luis. Acción Extraordinaria de Protección. Ediciones Cueva Carrión. Quito – Ecuador, 2010.

DICCIONARIO JURÍDICO ILUSTRADO, 2008

Diccionario Jurídico Elemental, CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Editorial Heliasta 2009, Buenos Aires, ARGENTINA.

FRIEDENTHAL, JACK H., MARY KAY KANE y ARTHUR R, MILLER, Civil Procedure, 4a ed., Thompson – West, St. Paul, 1999.

Ferrajoli, Luigi; Acceso a la Justicia, Proceso Penal y de Garantías. Santo Domingo. Editora Buho, 2009.

H. W. R. WADE & C. F. FORSYTHS, Administrative Law, Oxford, Oxford University Press, 2000.

LOPEZ Guerra Luis. El Derecho Constitucional Español, Origen y Características de la Constitución en derecho Constitucional. Tomo I. Valencia, 2003.

MALLEN Julia Alexandra, Fernando Urbaz y Luís José Melgen; Prisión Preventiva como Medida de Coerción en el Proceso Penal Dominicano. Santo Domingo. Universidad del Caribe, 2007.

ORTIZ Frida, GARCÍA María del Pilar. *Metodología de la Investigación*. Editorial Limosa. México, 2005.

PÉREZ CARRILLO, Agustín. *"La Responsabilidad Jurídica, Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho"* UNAM, 1979.

PÉREZ RODRÍGUEZ Gastón, NOCEDO LEÓN Irma. *Metodología de la Investigación Pedagógica y Psicológica Parte I y Parte II*. Editorial Pueblo y Educación.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. *"Compendio de Derecho Civil. Teoría general de las obligaciones"*. México. Editorial Porrúa, 1977.

SCIALOJA, VITTORIO, Procedimiento Penal Romano, EJEA, Buenos Aires, 1954.

QUINTANA Baltierra, Jesús. *"Derecho Ambiental Mexicano"*. Editorial Porrúa. México, 2000.

RODRÍGUEZ S. Ma. Del Carmen. *Ecología Curso Básico De Educación Ambiental*. (PNUMA) Programa De La Naciones Unidas Para El Medio Ambiente. 1999.

TERAN Marco.- LuqueEspecialista en Ciencias Penales y Criminológicas.
Consulta tomada de la Pág. 420 publicada el Jueves, 27 de agosto de
2009.

VASCONEZ Horacio.- Reseña Histórica de todas las constituciones y
Medidas Cautelares de la Tesis Doctoral, 2010.

ZAVALA EgasJorge, Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y
argumentación jurídica, 2009.

VILLARROEL, L. MATRIZ de *Planificación en Investigación Científica*.
Aproximación cualitativa y cuantitativa. Latinas Editores. Cochabamba –
Bolivia, 2005

ANE



ENTREVISTA .ABG. HENRY PÉREZ
DEFENSOR PÚBLICO LA MANÁ



ENTREVISTA: al DR. MILTON AYALA DIRECTOR DEL ÁREA 5 DE SALUD LA MANA

DISTRICTO 05D02. CEL. 0992499091



**ENTREVISTA: AI ING. RAÚL PAZ MEDINA
MINISTERIO DEL AMBIENTE LATACUNGA
TELÉFONO: 032 801221**



**ENTREVISTA: AL ING. FREDDY RAÚL NOBLE ARROLLO
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL GAD MUNICIPAL LA
MANÁ.
CELULAR N.- 0997047286**



**ENTREVISTA: al DR. JOSÉ LUIS DÍAZ VEGA
DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE DEL ÁREA DE SALUD
LA MANA. CELULAR N.- 0991500281**



ENTREVISTA: al AB. Olmedo Diaz Tipan. Celular N.- 0969388599





Actividades Desarrolladas

No. causa:	23281-2013-4868 - (20/03/2012)
Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTON SANTO DOMINGO
Acción/Delito:	ACCION DE PROTECCION
Actor/Ofendido:	ORTIZ VINUEZA MARTIN ALONSO - PRESIDENTE DE LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE DEL GAD PARROQUIAL LUZ DE AMERICA
Demandado/Imputado:	ING. VERONICA ZURITA CASTRO Y DR. JUAN CARLOS MARIÑO
Otras instancias:	

1 24/02/2012 AUTO GENERAL

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Temporal de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No.073-DP-DPSDT- de fecha 22 de Febrero del 2012 y por el sorteo de ley, de conformidad a lo prescrito en el Art.86 del Código de Procedimiento Penal, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA ORAL PUBLICA Y CONTRADICTORIA, señalándose el día MARTES 20 de MARZO del 2012 a las 14h00, al accionante Martin Alonso Ortiz Vinueza; a los demandados Ing. Verónica Zurita, y a los integrantes del Consejo Municipal; cítese con la presente acción a la Ing. Verónica Zurita y Dr. Juan Carlos Mariño Bustamante, en su calidad de Procurador Síndico Municipal en su respectiva oficina Av. Quito y Tulcán, parque Zaracay; y por ser una entidad pública estatal se citara al señor Procurador General del Estado mediante deprecatorio en la calle Robles y Amazonas de la ciudad de Quito, para lo que se libraré el despacho correspondiente a un juez de Garantías Penales en la ciudad de Quito; concediéndole el plazo de

cinco días en razón de la distancia.- Actúe el señor Miguel Simbaña Santos, en calidad de Secretario encargado, en virtud de la Acción de Personal No. 2578-DP-DPSDT- 2011 de fecha 23 de Noviembre del 2009.-NOTIFIQUESE.-

2

25/02/2012

PROVIDENCIA GENERAL

D E P R E C A: A uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, la práctica de la diligencia ordenada en providencia dentro de la Acción de Protección No. 0099/2012, la misma que en su parte pertinente, dice: **JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**- Santo Domingo, a 24 de Febrero del 2012.- Las 10h10.-**VISTOS.**- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Temporal de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No.073-DP-DPSDT- de fecha 22 de Febrero del 2012 y por el sorteo de ley, de conformidad a lo prescrito en el Art.86 del Código de Procedimiento Penal, se **CONVOCA** a las partes a **AUDIENCIA ORAL PUBLICA Y CONTRADICTORIA**, señalándose el día **MARTES 20 de MARZO del 2012** a las 14h00, al accionante Martin Alonso Ortiz Vinueza; a los demandados Ing. Verónica Zurita, y a los integrantes del Consejo Municipal; cítese con la presente acción a la Ing. Verónica Zurita y Dr. Juan Carlos Mariño Bustamante, en su calidad de Procurador Síndico Municipal en su respectiva oficina Av. Quito y Tulcán, parque Zaracay; y por ser una entidad pública estatal se citara al señor Procurador General del Estado mediante deprecatorio en la calle Robles y Amazonas de la ciudad de Quito; concediéndole el plazo de cinco días en razón de la distancia.-f) Dra. Estrella Amay Chamba.- Certifico.- Miguel Simbaña Santos, secretario encargado del Juzgado.- **CUMPLASE.**- Dra. Estrella Amay Chamba Certifico.- El Secretario (E) **JUEZA (T) DE GARANTIAS** Sr. Miguel Simbaña Santos

3

25/02/2012

OFICIO

JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES Y TARANSITO DE SANTO DOMINGO DE IOS TSACHILAS Oficio No.267-JSGP-SDT-2012 Santo Domingo, a 25 de Febrero del 2012. Señor **JUEZ DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO**. En su despacho.- Señor Juez: Adjunto al presente oficio, se servirá encontrar Deprecatorio de la Acción de Protección No.0099/2012, seguida en contra de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo de los Tsachilas, a fin de que proceda a notificar al señor Procurador General del estado en su despacho ubicado en la calle Robles y Amazonas de la ciudad de Quito.- Por la atención que se sirva dar al presente le anticipo mis agradecimientos. Muy Atentamente, Dra. Estrella Amay Chamba **JUEZA (T)SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES Y TRANSITO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

4

02/03/2012

AUTO GENERAL

Incorpórese al expediente el escrito que antecede presentado por Ing. Verónica Zurita Castro y Dr. Juan Carlos Mariño Bustamante.- Tómesese en cuenta la casilla judicial No. 67 así como la autorización que les confieren a los señores profesionales del derecho Dr. Javier Fierro Aguilera, Ab. Edwin Mateo Vásquez y Dr. Freddy Toapanta Yaguar.-- NOTIFIQUESE.-

5

26/04/2012

AUTO GENERAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y DE TRANSITO DE SANTO DE DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, a 23 de abril del 2012.- Las 16H00.- VISTOS: El señor Martin Alonso Ortiz Vinueza, en su calidad de presidente de la comisión del medio ambiente del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Luz de América, con sus generales de ley comparecen a éste Órgano Jurisdiccional y (a fs. 4), demanda la tutela eficaz en contra de la del Gobierno Autónomo del Municipio de Santo Domingo representado por la alcaldesa Verónica Zurita; manifiestan que, la mencionada alcaldesa de este cantón de Santo Domingo, ha contratado a la fundación Natura para que realice un estudio de impacto ambiental para la construcción de un botadero de basura en el Km. 14. 5 de la vía a Esmeraldas. Que dicho contrato ha sido modificado tres veces determinándose una nueva área de construcción en el Km. 32 de la vía a Quevedo. Que el municipio ha descartado el estudio de impacto ambiental y de mejora de la Gestión integral de los Desechos Sólidos, elaborados por la Consultora IDOM, la misma que ha determinado que la mejor opción es el Km. 14,5 de la vía Quininde. Que por este mismo hecho el Comité pro defensa de la Parroquia Luz de América en contra del Botadero de basura, ha formulado una acción de protección signada con el número 23351-2010 – 0410, la cual ha sido resuelta negativamente por el Juez primero del Trabajo de Santo Domingo de los Tsachilas; en marzo del 2011 se ha realizado una consulta previa e informada de socialización que ha recogido la opinión de solo 19 ciudadanos, socialización que no ha contemplado a la parroquia de Patricia Pilar, Cantón buena fe de la provincia de los Ríos y la población de luz de América; el municipio no ha tomado en cuenta el informe del comisario de salud de cantón Santo Domingo y del Ministerio de Ambiente que advierte sobre los daños a la salud de los habitantes del sector, al instalarse el botadero en el Km. 32 de la vía a Quevedo; Que tampoco ha tomado en cuenta los estudios realizados por la experta María Fernanda Solís, avalados académicamente por la Universidad Estatal de Cuenca, cuyo estudio establece los riesgos para la salud de los habitantes del sector; Que la señora Alcaldesa del cantón Santo Domingo de los Tsachilas pretende declarar la emergencia sanitaria para depositar la basura en el Km. 32 de la vía Quevedo, sin que se le haya otorgado la licencia ambiental por el ministerio del ambiente; el municipio de Santo Domingo ha construido tres trincheras, ha lavado maquinaria pesada en rio Salgana y ha secado la laguna, esto sin la correspondiente licencia ambiental y sin respetar los derechos de los habitantes del sector; que el

emplazamiento consiste en la instalación de un simple relleno de basura para Santo Domingo y que se lo pretende hacer ver como un escenario futuro paradisiaco; que la licencia habría sido otorgada por la Ministra del Ambiente, el 12 de enero del 2012, el mismo día que se realizaba la visita al proyectado basurero, licencia que ha sido otorgada precipitadamente y en función de intereses electorales, sin los estudios que prevé el Art. 121 de la ley de Gestión Ambiental como tampoco ha esperado el pronunciamiento de Senagua con lo que se ha irrespetado los derechos de la naturaleza y de los seres humanos al buen vivir.- Con los antecedentes y con lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 30, 395.3 y 398 de la Constitución de la República del Ecuador; así como el art. 11.2 de la Constitución que establece la directa aplicación de los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humano, citando los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales; artículos 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materias de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; principios 1 y 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el desarrollo; y, la resolución A/64/L.63/Rev.1.- Determina la urgencia de cesar las lesiones cometidas y la violación a los derechos fundamentales de los pobladores de las parroquias Luz de América y Patricia Pilar, mediante la tutela efectiva y oportuna de dichos derechos fundamentales que consisten en: 1) Que se suspenda la construcción del relleno sanitario en el Km. 32 vía Quevedo y el Río Salgana, hasta que se realice un análisis comparativo de varias alternativas que determinen que es el sitio más adecuado; 2) Que el municipio se abstenga de depositar la basura de Santo Domingo; 3) Que se ordene a la parte accionada que adopte medidas necesarias para precautelar el ecosistema hídrico de la parroquia Luz de América; 4) Ordenar que el municipio rescate y revalorice el informe de la consultora española IDOM así como el estudio de impacto ambiental realizado por Héctor Fuentes, en el que determinan que la mejor opción para el relleno sanitario es el Km. 14 de la vía a Quininde y que la mejor alternativa en torno a la tecnología es la gestión integral de desechos sólidos; 5) Ordenar que el municipio de Santo Domingo obtenga el consentimiento informado de la ciudadanía de Luz de América y Patricia Pilar, respecto al emplazamiento y operación del relleno sanitario en el Km. 32 de la Vía a Quevedo.- Menciona los siguientes documentos: Estudio de la Consultora IDOM (Plan de estudios y mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos sólidos), que considera la opción del Km. 14,5 de la vía Quininde como el lugar más adecuado para el relleno sanitario; Estudio de impacto ambiental de Héctor Fuentes, que reunió la calidad para el otorgamiento de la licencia ambiental del AME, para la construcción y operación del relleno sanitario de la ciudad de Santo Domingo en el Km. 14.5 de la vía Santo Domingo a Quininde; Anuncios sobre la declaratoria de emergencia sanitaria, para legitimar el botadero de basura de Santo Domingo en el Km. 32 de vía a Quevedo; Análisis crítico del proyecto “Complejo ambiental para la disposición final de los residuos sólidos del

Cantón Santo Domingo” realizado por Arturo Quizhpe Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca y María Fernanda Solís, de acción ecológica ambiental; informe del comisario de salud del Cantón Santo Domingo y del Ministerio del ambiente quien advierte del daño a la salud de los habitantes del sector al instalarse el botadero de basura en el Km. 32 de la vía a Quevedo; Copias de la demanda del Comité de Defensa de la Parroquia Luz de América, con la fe de recibido y la última providencia dictada por el Juez de la causa.- Por lo que se plantea la Acción de Protección contemplada en los Arts. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador.- A fojas 20 de los autos se encuentra la Convocatoria a la Audiencia Oral Pública y Contradictoria.- Se ha dado el trámite del Art 88, 86 numeral 3 del invocado cuerpo legal.- A fojas 28 a 32 consta el acta de la audiencia pública, a la que comparecen las partes procesales: el accionante acompañado de su Abogado Dr. Raúl Moscoso Alvares, y la parte accionada representada por el Dr. Javier Fierro Aguilera y el en representación de la Procuraduría General del Estado el Dr. Miguel Izquierdo Pinos.- En cuanto al accionante a través de su defensor manifiesta: Se ratifican en el contenido de la acción de protección y señala que todos los hechos se hallan comprobados e insiste en los hechos, sucesos, violaciones y la amenazas reales de vulneración de derechos constitucionales de la naturaleza y de los derechos humanos y de las parroquias Luz de América y Patricia Pilar; hace alusión a los estudios relacionados con la Consultora IDOM la que ha seleccionado al Km. 14.5 de la vía a Quinde como la mejor alternativa para el botadero de basura, objeto de la presente acción de Protección; indicando básicamente que el municipio no ha observado los graves riesgos que acarrea este botadero de basura tanto al ecosistema hídrico de la zona así como a la población de las parroquias Luz de América y Patricia Pilar, dado que la población viven básicamente de la agricultura y beben agua de los pozos y ríos próximos y que estos estarían en peligro de contaminarse por la fuga de lixiviado, violentado con con ellos derechos consagrados en la Constitución de la Republica.- En tanto la parte accionada a través de su Abg. Patrocinador dice: Contesta a la acción propuesta con fundamento en el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica en el que determina que le corresponderá a los municipios prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado manejo de desechos sólidos y los demás que establezca la ley, indicando que es lo que efectivamente viene haciendo el gobierno autónomo descentralizado de Santo Domingo de los Tsachilas; y que previos informes ha procedido a expropiar una área de terreno ubicado en el Km. 32 de las vías Santo Domingo Quevedo, cuya finalidad es implementar un complejo ambiental de los desechos sólidos que se originan en esta ciudad, hace alusión que el Cootar en el Art. 55 concede competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados para prestar servicios públicos, y que en consecuencia el gobierno municipal de esta ciudad ha adecuado sus proceder a normas legales así como lo previsto en el libro cuarto de Texto unificado de legislación secundaria ambiental, por lo que el Ministerio del ambiente

previo al cumplimiento de los requisitos legales ha concedido la correspondiente licencia ambiental y finalmente manifiesta que existen otras acciones de protección y medidas cautelares por este mismo hecho y en localidad de afectado el mismo sector .- La Procuraduría General del Estado a través de su Abogado dice: que la demanda de acción de protección no cumple con los requisitos que contempla el Art. 10 numeral 6 de la ley de control constitucional, que determina que la demanda contendrá la declaración de que no se ha planteado otra acción por los mismos actos u omisiones y con la misma pretensión, que dicha declaración podrá subsanarse en la misma audiencia; hace alusión al art. 23 de citada ley en la que habla sobre el abuso de la ley; que se encuentra demostrado que existen acciones de protección y medidas cautelares presentadas por los mismos hechos y personas las mismas que han sido rechazadas; que el municipio está autorizado para llevar adelante este proyecto ya que obtuvo la licencia ambiental para el efecto; que el Art. 264 establece las competencias que tienen los gobiernos municipales y entre estos se encuentra el manejo de desechos sólidos; que así mismo el código establece las competencias para el manejo de desechos sólidos; que el gobierno municipal está llevando las políticas públicas en beneficio de la colectividad y que no existe violación de los derechos constitucionales por parte de los accionados.- Y siendo el estado de la causa el de resolver la acción de protección y para hacerlo se considera: PRIMERO.- En la sustanciación de la presente acción de protección se han observado todos los requisitos de ley, por lo que no existe solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.-SEGUNDO.- En virtud del sorteo, esta Autoridad es competente para conocer y resolver la presente acción de protección de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del Art. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. TERCERO.- Del texto del escrito que contiene la acción de Protección, se advierte que está dirigida en contra de una institución del sector público, no judicial: representado por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de este cantón de Santo Domingo.- CUARTO.- A fojas 1 consta un CD, del que la parte accionante en su demanda de acción de protección hace alusión como documentos aparejados a su demanda y que son el sustento de su petitorio, los mismos que analizados se desprende que los estudios realizados por María Fernanda Solís realiza un análisis crítico comparativo del Proyecto Complejo ambiental para disposición final de residuos sólidos del cantón Santo Domingo, con la finalidad de evaluar los impactos en salud socio ambiental de las comunidades cercanas a dicho proyecto, el mismo que después de realizar varias observaciones al proyecto concluye que: el éxito del desarrollo depende de la promoción del desarrollo económico local concertado y el dialogo político democrático; que el municipio inicie un trabajo de promoción y fortalecimiento de la cohesión comunitaria, así como el empoderamiento de todos los actores sociales a fin de lograr un verdadero desarrollo local integral.- Así mismo consta un estudio realizado por la consultora Idom

sobre el impacto ambiental y analiza alternativas a fin de dar solución al tratamiento de desechos sólidos en el cantón Santo Domingo.- Consta una demanda de acción de protección a fin de que el municipio de Santo Domingo se abstenga de construir el Relleno Sanitario en el Km 32 de la vía Santo Domingo – Quevedo, observándose por tanto que ya existe una acción de protección por el mismo hecho que hoy nos ocupa.- Por su parte la accionada ha adjuntado copias simples de la sentencia de la causa 007-AP-2012, emitida por la sala única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, propuesta por Erlita Edilma Cevallos Alcívar y otros en contra de la Ing. Verónica Zurita; una resolución de la Subsecretaria Regional Demarcación Hidrográfica del Guayas, centro Zonal de Guayaquil, cuyos denunciados son Sonia Guerra, Miguel Chávez, y Luis Lucero, miembros del Comité pro defensa en contra del relleno Sanitario Km. 32 – 33 vía Santo Domingo Quevedo en contra del Gobierno autónomo descentralizado de Santo Domingo de los Tsachilas; una resolución de Medida cautelar emitida por el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsachilas, planteada por la señora Santa Cruz Byron Herrera en contra de Ing. Verónica Zurita Castro, alcaldesa de este Cantón; Una resolución de Medida Cautelar emitida por el Juzgado Primero de la Niñez y adolescencia de Santo Domingo de los Tsachilas, propuesta por Martin Ortiz Vinuesa contra de Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo de los Tsachilas, de las que desprende que el objeto de la presente acción aunque con distintos actores ya ha sido conocido y resuelto anteriormente por esas autoridades.- QUINTO.- De lo expuesto el accionante infiere que los accionados Ing. Verónica Zurita, alcaldesa del Cantón, aparentemente estuviere violando el derecho humano al agua, al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos producidos a nivel local, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el derecho a un hábitat saludable; el derecho a participar activa y permanentemente en la planificación ejecución y de impacto ambiental; el derecho de las comunidades a ser consultadas sobre temas que pueda afectar el ambiente; y, el conocimiento informado de la comunidad; derechos que efectivamente se encuentran consagrados en nuestra normativa legal vigente e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- SEXTO.- El Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional determina que “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos...” El Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece... “La acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial...”, en concordancia con lo previsto en Art.41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Registro Oficial No 2S-Nro. 52 del 22 de octubre del 2009...“Procede contra actos u omisiones de autoridades públicas y de

particulares que violen o amenacen violar los derechos fundamentales, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio"...Al respecto el Art. 425 de la Constitución, a la letra dice: ...“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”... En sí la Constitución es el cuerpo jurídico, llamado también ley fundamental, ley suprema, ley básica, ley de leyes. Encabeza la pirámide del derecho positivo, en ella se contempla los fundamentales principios que dan origen al Estado, expresa los objetivos sociales de la organización social, con el que ha de estar de acuerdo todo el ordenamiento legal y de otra índole que emane de los poderes públicos. SÉPTIMO.- la Ley: nuestro Código Civil en su Art. 1 la define “es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”...“Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”...en cuanto a las competencias de los gobiernos Municipales el Art. 264 literal d) de nuestra carta Magna establece que “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; Por su parte, el Código orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, COOTAD al referirse en el Art. 55 sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En el literal d) dice “...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la ley”; OCTAVO.- Recordemos que la acción de Protección es un amparo inmediato, directo de daños eminentes, actuales, perjuicios irreparables, que conlleve a la privación del goce de los derechos y garantías constitucionales; más sin embargo de los recaudos procesales, de la documentación adjunta y del análisis de las alegaciones de las partes se observa que si bien la parte accionante alega vulneración de derechos invocado: Artículos 12, 13, 14, 30, 395.3 y 398 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el art. 11.2 de la Constitución que establece la directa aplicación de los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humano y de más citados de pactos y tratados internacionales, en lo que tienen relación a la vigencia y respecto de estos derechos; de dicho análisis también se observa que no se está violentado tales normas, en virtud del mandato previsto en el Art. 83 numeral séptimo de nuestra Constitución que dice: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir” (las negrillas son mías); por lo que la juzgadora no puede dejar de observar lo previsto en el Art. 425 de la constitución en concordancia con el literal 4 del Art. 11 de la misma constitución de la República del Ecuador; Mas aun cuando por mandato constitucional son competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre otros “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas

residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley” (las negrillas son mías), así lo prevé el art. 264 de nuestra ley suprema.- Por lo que se colige que el gobierno autónomo descentralizado del Cantón santo Domingo no está violentado o vulnerando derechos a la población de Luz de América sino que más bien está cumpliendo y observando las normas constitucionales, es decir ha demostrado en forma fundamentada y jurídica que no está violentado tales derechos y que ha cumplido con los trámites para construir el complejo ambiental, esto es la licencia ambiental, argumentos que han sido corroborados por el accionante en el numeral 11 de los “Fundamentos que determinan la inminente violación a los derechos humanos de la población de la Junta Parroquial Luz de América” del escrito de su demanda, por lo tanto la accionada está actuando dentro de normas constitucionales y legales ya analizadas, no existiendo por lo tanto violación de ningún derecho fundamental que pretenda ser protegido y reparado mediante la presente acción de protección, Por los razonamientos que preceden ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se inadmite la acción de Protección; Dejando a salvo el derecho de las partes al uso de la justicia ordinaria.- Dese por legitimada la intervención de los Doctores Javier Fierro Aguilera y Miguel Izquierdo Pinos.- Agréguese la documentación presentada por las partes.- NOTIFÍQUESE.- Dra. Estrella Amay Chamba Lic. Miguel Simbaña Santos JUEZA (T) DE GARANTÍAS PENALES SECRETARIO (e)

6

13/11/2013

SENTENCIA

Fundamentos que determinan la inminente violacion a los derechos humanos de la poblacion de la JUNTA PARROQUIAL LUZ DE AMERICA del escrito de su demanda por lo tanto la accionada esta actuando dentro de las normas constitucionales y legales ya analizadas no existe por lo tanto violacion de ningun derecho fundamental que pretenda ser protegido y reparado mediante la presente accion de proteccion , por los razonamientos que preceden ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA.